



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

FACULTAD DE CIENCIAS

**LA FACTIBILIDAD DE LA PORTABILIDAD  
DE DERECHOS ENTRE PENSIONADOS  
DEL IMSS E ISSSTE**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

**A C T U A R I O**

P R E S E N T A

**MARCO JULIO CARMONA MARTÍNEZ**



DIRECTOR DE TESIS  
ACT. JOSÉ FABIÁN GONZÁLEZ FLORES

2007



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

1. Datos del alumno  
Carmona  
Martínez  
Marco Julio  
56883292  
Universidad Nacional Autónoma de México  
Facultad de Ciencias  
Actuaría  
09905536-1
  
2. Datos del tutor  
Actuario  
José Fabián  
González  
Flores
  
3. Datos del sinodal 1  
Actuario  
Felipe  
Zamora  
Ramos
  
4. Datos del sinodal 2  
Contador Público  
Pedro Luis  
Soto  
Tejeda
  
5. Datos del sinodal 3  
Actuario  
Ricardo  
Villegas  
Azcorra
  
6. Datos del sinodal 4  
Actuario  
Marco Antonio  
García  
Fernández
  
7. Datos del trabajo escrito  
La Factibilidad de la Portabilidad de Derechos entre Pensionados del  
IMSS e ISSSTE  
106 p  
2007

## **AGRADECIMIENTOS**

Quiero agradecer a mis padres y a mi hermana el apoyo incondicional que me brindaron durante todo el tiempo, por fomentar mi deseo de saber, por todas sus enseñanzas, que de no ser por eso yo no estaría aquí.

Al Actuario José Fabián Flores González por darme la oportunidad de realizar este trabajo de tesis bajo su tutela, por guiarme y ayudarme a que este trabajo se concretara.

A Itzuri, por siempre creer en mí, apoyarme y hacerme una mejor persona, por ser parte de mí.

A mis amigos, que siempre están, estuvieron y estarán brindando su apoyo en todo momento.

## ÍNDICE GENERAL

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>6</b>
---------------------------	----------

<b>CAPITULO I. LAS PENSIONES EN LA SEGURIDAD SOCIAL .....</b>	<b>9</b>
---	----------

1.1 Antecedentes. ....	9
1.2 Origen y Desarrollo de la Seguridad Social en México.....	9
1.3 Marco Jurídico del esquema de pensiones. ....	13
1.3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	14
1.3.2 Ley del Seguro Social.....	16
1.3.3 Ley del ISSSTE. ....	18
1.4 Marco General del Sistema de Pensiones. ....	19
1.4.1 Reformas de la ley del IMSS de 1997. ....	20
1.4.2 Reformas Legales a los Esquemas de Beneficios del IMSS en Materia de Pensiones.....	22
1.4.3 Propuestas de Reformas a la Ley del ISSSTE.....	25
1.5 Esquema Actual del Sistema de Pensiones.....	31
1.5.1 Pensiones del IMSS. ....	31
1.6 Cobertura de Pensiones.....	45

<b>CAPÍTULO II. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PENSIONES DEL IMSS-ISSSTE.....</b>	<b>46</b>
--	-----------

2.1 Esquema de Beneficios. ....	46
2.2 Población Considerada. ....	47
2.2.1 Población Asegurada con derecho al Esquema de Pensiones. ...	47
2.2.2 Población Pensionada. ....	52
2.3 Distribución y Crecimiento Poblacional.....	54
2.4 Hipótesis Actuariales .....	55
2.4.1 Hipótesis Biométricas. ....	55
2.4.2 Hipótesis Financiera. ....	64
2.4.2.1 Salario Promedio de Cotización. ....	67
2.5.2.2 Tasa de Incremento Salarial.....	69
2.4.3 Hipótesis Demográficas.....	70
2.4.3.1 Composición Familiar. ....	78
2.5 Financiamiento al Sistema de Pensiones.....	84
2.5.1 Esquema de Contribuciones para el Financiamiento del Sistema de Pensiones. ....	84
2.6 Evolución Histórica de las Pensiones. ....	85

<b>CAPITULO III. FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD EN LA PORTABILIDAD DE DERECHOS PENSIONARIOS IMSS-ISSSTE. ....</b>	<b>89</b>
3.1 Consideraciones en valoración de las políticas. ....	89
3.2 Del Esquema de Beneficios y Aportaciones.....	91
3.3 La portabilidad de derechos. ....	93
3.4 Condiciones de Factibilidad. ....	93
3.5 Condiciones de Viabilidad.....	96
3.6 Comparativo de Resultados de la Valuación del Esquema de Pensiones IMSS-ISSSTE. ....	98
3.7 Análisis de Sensibilidad en escenarios de portabilidad de derechos pensionarios IMSS-ISSSTE. ....	100
 <b>CONCLUSIONES .....</b>	 <b>102</b>
 <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	 <b>105</b>
 <b>GLOSARIO DE ABREVIATURAS. ....</b>	 <b>106</b>

## **INTRODUCCIÓN**

Al iniciar esta tesis su objetivo era analizar la posibilidad financiera y jurídica de instaurar un esquema de portabilidad de derechos entre los trabajadores cotizantes del régimen obligatorio tanto del IMSS como del ISSSTE y los beneficios que reeditaría esto a los trabajadores por pensionarse en alguna de estas Instituciones. Durante el desarrollo de la misma se llevó a cabo la reforma a la Ley del ISSSTE, la cual en algunos de sus artículos hace mención de una portabilidad de derechos pensionarios entre los dos Institutos.

Con motivo de esta reforma y para aportar algo significativo a la portabilidad de derechos en esta tesis se hace un análisis completo, mostrando las ventajas y desventajas que la portabilidad tiene, haciendo mención de los puntos en los cuales se tiene que poner más énfasis.

En México no existía hasta el 30 de marzo de 2007, un esquema de seguridad social de cobertura universal, se tenía antes de esta fecha un régimen de seguros sociales y existían diversos sistemas que beneficiaban a determinados grupos poblacionales, lo cual generaba un problema para los cotizantes de los diversos sistemas de seguridad social.

En la actualidad, los asegurados de las dos más importantes instituciones de seguridad a nivel nacional que son: el que como un servicio público de carácter nacional es administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el régimen de los servidores públicos encomendado éste al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), gozan de un esquema homólogo que permite a los de ambos esquemas migrar de un esquema a otro, si cubren los requisitos que establece la actual Ley del ISSSTE, es decir que gozan de portabilidad de derechos entre ambos sistemas.

La portabilidad de derechos permite que un trabajador que cotiza en varios sistemas o que se transfiere de un sistema a otro alcance el derecho a una pensión, lo cual genera seguridad y confianza al trabajador, aunque esté era un derecho que no existía hasta que entro en vigor la actual Ley del ISSSTE, en marzo de este año. Se tenían casos graves en los cuales a

pesar de cotizar para ambos sistemas no se podía conseguir la jubilación en ninguna de los dos. En la actualidad, el factor de portabilidad de derechos, hace que los sistemas de pensiones sean más equitativos, así como permite la coexistencia de sistemas de pensiones.

Para que exista portabilidad de derechos, es necesario que entre los diferentes sistemas exista una misma naturaleza de requisitos para obtener la jubilación, tales como edad y/o tiempo de cotización; además no solamente es la jubilación, se tiene que tomar en cuenta también los derechos subjetivos de carácter distinto, dentro de esto se requiere que exista una disponibilidad de recursos que permita liquidar transferencias cuando el trabajador se transfiera a otro sistema; asimismo, por lo tanto es necesaria la existencia de una base de información que incluya variables como el salario y las cotizaciones de los trabajadores.

La portabilidad de derechos puede lograrse más fácilmente en sistemas de capitalización individual de una manera muy precisa y efectiva, como el que opera con los trabajadores del IMSS y con la reforma dada también el ISSSTE, y es deseable que se cuenten con bases de contribución homogéneas y beneficios similares entre planes de beneficio definido.

En este contexto, la tesis se desarrolla grosso modo en tres capítulos:

En el capítulo I se describe el marco general del esquema de pensiones dentro de la seguridad social, haciendo un análisis desde su origen, el desarrollo que tienen y como se encuentran constituidas, tomando en cuenta las leyes que las rigen a nivel constitucional. Se hace también un análisis de la Ley del IMSS y la Ley del ISSSTE teniendo como principal objetivo encontrar los sistemas de pensiones y las coberturas que estas tienen dentro de las dos instituciones, a las cuales los asegurados tienen derecho.

En el capítulo II se muestra el análisis comparativo de las pensiones del IMSS y del ISSSTE, observando los esquemas y beneficios que cada institución maneja. Se hace también un análisis de la población considerada, tanto de su distribución, como de su crecimiento tomando en



cuenta las hipótesis actuariales, dentro de las cuales se encuentran las biométricas, financieras y demográficas.

Por último en el capítulo III se evalúa la posibilidad y viabilidad de la portabilidad de derechos considerando la valoración de las políticas, los esquemas de beneficios y aportaciones, tomando en cuenta las reformas que se dieron actualmente, también se mostrará un comparativo de resultados de las pensiones entre el IMSS y el ISSSTE, así como un análisis de sensibilidad del costo del servicio médico para pensionados.

## **CAPITULO I. LAS PENSIONES EN LA SEGURIDAD SOCIAL**

### **1.1 Antecedentes.**

Los antecedentes históricos de la seguridad social mexicana se encuentra en los movimientos y luchas sociales observadas desde el porfiriato (1877-1910), así como durante la Revolución Mexicana (1910-1917), en la que murieron más de un millón de mexicanos.

Como parte de esta amplia movilización social y política, grupos de intelectuales, entre ellos el encabezado por Ricardo Flores Magón, dieron origen al programa del Partido Liberal Mexicano en 1906; ese mismo año, estalló la histórica huelga en la Mina de Cananea, Sonora y, al año siguiente, la poderosa huelga y rebelión de Río Blanco, Veracruz. La fuerza de estas luchas se encontraba en sus demandas básicas: jornada laboral de 8 horas, establecimiento de salario mínimo, indemnizaciones por accidentes laborales, otorgamiento de pensiones, descanso dominical obligatorio, abolición de las tiendas de raya, entre las más sustanciales. Todas ellas, demandas sencillas, convocaron y pueden convocar a desarrollar amplios movimientos sociales.

La demandas de los grupos indicados, más las demandas de los intelectuales y empresarios nacionalistas, constituyeron los principios fundamentales de la Revolución Mexicana y llegaron a establecerse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida por el Congreso Constituyente en 1917.

### **1.2 Origen y Desarrollo de la Seguridad Social en México.**

El origen de la legislación moderna sobre aseguramiento de los trabajadores y de sus familiares, se encuentran a principios del siglo XX, en los últimos años de la época porfiriana, en dos disposiciones de rango estatal: la Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México, expedida el 30 de abril de 1904, y la Ley sobre Accidentes de Trabajo, del Estado de Nuevo León, expedida en Monterrey el 9 de abril de 1906. En estos dos ordenamientos legales se reconocía, por primera vez en el país, la

obligación para los empresarios de atender a sus empleados en caso de enfermedad, accidente o muerte, derivados del cumplimiento de sus labores. Para 1915 se formuló un proyecto de Ley de Accidentes que establecía las pensiones e indemnizaciones a cargo del empleador, en el caso de incapacidad o muerte del trabajador por causa de un riesgo profesional.

La base constitucional del seguro social en México se encuentra en el artículo 123 de la Carta Magna promulgada el 5 de febrero de 1917. Ahí se declara "de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares como los de invalidez, de vida, de cesación involuntaria en el trabajo, de accidentes y de otros con fines similares".

A finales de 1925 se presentó una iniciativa de Ley sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. En ella se disponía la creación de un Instituto Nacional de Seguros Sociales, de administración tripartita pero cuya integración económica habría de corresponder exclusivamente al sector patronal. También se definía con precisión la responsabilidad de los empresarios en los accidentes de trabajo y se determinaba el monto y la forma de pago de las indemnizaciones correspondientes. La iniciativa de seguro obrero suscitó la inconformidad de los empleadores que no estaban de acuerdo en ser los únicos contribuyentes a su sostenimiento y consideraban que también otros sectores deberían aportar. En 1929 el Congreso de la Unión modificó la fracción XXIX del artículo 123 constitucional para establecer que "se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de Invalidez, de Vida, de Cesación Involuntaria del Trabajo, de Enfermedades y Accidentes y otros con fines análogos. Con todo, habrían de pasar todavía casi quince años para que la Ley se hiciera realidad.

En 1935 el presidente Lázaro Cárdenas envió a los legisladores un proyecto de ley del Seguro Social, en el cual se encomendaba la prestación del servicio a un Instituto de Seguros Sociales, con aportaciones y administración tripartitas, que incorporaría a todos los asalariados, tanto industriales como agrícolas. Sin embargo, se consideró que el proyecto requería aún estudios ulteriores. Por encargo del mismo Presidente Cárdenas, se elaboró un nuevo proyecto que resumía la experiencia de los anteriores. Su principal autor fue el titular de la Secretaría de

Gobernación, licenciado Ignacio García Téllez, abogado de cuarenta años de edad, quien para esa fecha ya había sido diputado federal, gobernador interino de Guanajuato, Rector de la Universidad Nacional Autónoma y durante el régimen cardenista, Secretario de Educación, presidente del PNR, secretario particular del Jefe del Ejecutivo y para esa fecha, Secretario de Gobernación. Colaboraron varios especialistas en derecho, medicina y economía, basados en la legislación expedida en otros países hispanoamericanos.

El proyecto de García Téllez se refería a la creación de un Instituto de Seguros Sociales, de aportación tripartita, que incluía al Estado, a los trabajadores asegurados y a sus patrones y que "cubriría o prevendría los siguientes riesgos sociales: enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales y maternidad, vejez e invalidez y desocupación involuntaria.

Aprobado el proyecto por un consejo de ministros, fue enviado a la Cámara de Diputados en diciembre de 1938. Pero tampoco esta vez pudo llegar más adelante pues a los legisladores les pareció conveniente que se elaborara un documento más completo fundamentado en estudios actuariales. Por otra parte, la situación del momento, de fuerte crisis provocada por la expropiación petrolera, exigía promover antes que nada la unidad nacional.

Por otra parte, a partir de 1939 la situación de guerra motivó muchas inquietudes por encontrar soluciones a los problemas de desigualdad económica y social. Uno de los puntos de acuerdo de los firmantes de la Carta del Atlántico fue que, una vez derrotadas las potencias nazifascistas había que lanzarse a la búsqueda de instituciones tanto nacionales como internacionales que procuraran, aparte de la paz y la tranquilidad mundiales "la seguridad de que todos los hombres de todos los países pudieran vivir libres tanto de temores como de necesidades".

Por lo anterior, hacia 1942 confluían todas las circunstancias favorables para que finalmente pudiera implantarse en México el Seguro Social. El interés del Presidente Ávila Camacho por las cuestiones laborales ya se había manifestado desde el mismo día en que asumió la presidencia, cuando anunció la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y

la encomendó a quien fuera Secretario de Gobernación del régimen anterior, el licenciado Ignacio García Téllez. Atendiendo a la tónica del momento, la función inicial de la naciente dependencia fue limar asperezas y procurar la conciliación obrero-patronal.

En diciembre del mismo año se envió a las Cámaras la iniciativa de Ley, proponiendo como suprema justificación, que se cumpliría así uno de los más caros ideales de la Revolución Mexicana. Se trataba de "proteger a los trabajadores y asegurar su existencia, su salario, su capacidad productiva y la tranquilidad de la familia; contribuir al cumplimiento de un deber legal, de compromisos exteriores y de promesas gubernamentales". El Congreso aprobó la Iniciativa y el 19 de enero de 1943 se publicó en el Diario Oficial la Ley del Seguro Social.

Ahí se determina, desde los artículos iniciales, que la finalidad de la seguridad social es garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Como instrumento básico de la seguridad social se establece el Seguro Social y para administrarlo y organizarlo, se decreta la creación de un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

En 1959 se transforma y adiciona el apartado B del artículo 123 constitucional, donde se incorporan las garantías que el Estatuto Jurídico de la FSTSE había planteado para los servidores públicos. El mismo año, con motivo del XXI aniversario de la expedición de dicho Estatuto, en una ceremonia en el Palacio de Bellas Artes, el presidente Adolfo López Mateos anunció que presentaría al Congreso de la Unión la iniciativa de Ley que daría origen al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la cual fue discutida, aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1959, por lo que la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro se transforma, en 1960, en el ISSSTE.

### **1.3 Marco Jurídico del esquema de pensiones.**

El marco jurídico de las pensiones en México está regido por varias leyes, la principal de ellas es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual analizaremos en los puntos a continuación así como la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, estas dos últimas de manera individual para sus cotizantes respectivamente.

Junto con las leyes mencionadas en el párrafo anterior existen dos leyes de suma importancia, la primera de ellas es la Ley Federal del Trabajo, en donde los artículos que hablan directamente del ámbito de la seguridad social son: El 48, 49, 50, en donde menciona cuáles son los posibles casos en los cuales el trabajador puede ser indemnizado o no, según sea el caso, otros de los artículos de los que hace mención esta ley que son importantes para la seguridad social donde se garantiza el bienestar de los trabajadores son el 80, 84 en los cuales se menciona la parte proporcional al salario para los periodos vacacionales y también menciona la integración del salario en sí. Otro de los artículos no de menor importancia es el 162 en el cual se especifica que todos los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad conforme a las normas que el mismo artículo menciona y estas se pueden dar por retiro voluntario del trabajador, retiro no voluntario y en caso de muerte del trabajador, en este caso se especifica en el artículo 501 de la misma ley cuáles serán las personas acreedoras a este.

La segunda ley que complementa a las tres leyes mencionadas en el primer párrafo y a la anterior es la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en los cuales los artículos que se hace mención los beneficios del trabajador son: El artículo 8 y el 10 en los cuales se estipula el reparto de utilidades de los patrones con los trabajadores, para satisfacer contingencias o necesidades, presentes o futuras, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permita el mejoramiento en su calidad de vida y la de sus familias. El artículo 29 en su fracción VII habla acerca de la aportación que hace el patrón a los trabajadores para la creación o el incremento de las reservas para los fondos de pensiones o jubilaciones. Así como el artículo 31 en sus fracciones I, III, IV y XII menciona las reglas que el patrón debe seguir para dicha aportación, como también lo menciona el

artículo 32 en su fracción IX acerca de las deducciones de impuestos. Uno de los artículos con más importancia es el 33 en donde se estipulan las reglas para las reservas de los fondos de pensiones o jubilaciones del personal. En el artículo 109 se mencionan todos los casos en los cuales el patrón queda exento del impuesto sobre la renta al hacer las aportaciones hacia sus trabajadores.

### **1.3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Como se señaló en el marco jurídico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la que rige principalmente a la seguridad social en México, específicamente en su Título Sexto en el Artículo 123 en donde se mencionan las características que determinan las condiciones de trabajo de los trabajadores, así como las leyes que marcan la pauta para cada uno de los dos institutos de seguridad social, en su apartado A para el Instituto Mexicano del Seguro Social y en su apartado B para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, como lo veremos a continuación.

#### **1.3.1.1 Apartado A del Artículo 123 Constitucional.**

Este apartado indica las normas a seguir de todo contrato de trabajo, como el tiempo de las jornadas de trabajo, tanto matutinas como nocturnas y nos indica también las jornadas que deben cumplir los menores de edad así como las mujeres embarazadas. Señala los días de descanso que deben tener por la jornada de trabajo que laboren e igualmente menciona que los trabajadores deben tener un ingreso mínimo, este quedando exento de embargo, compensación o descuento, dependiendo de la actividad económica o profesional que realicen y que deberá satisfacer las necesidades normales de una persona con hijos, así como el reparto de utilidades de las empresas, estos dos últimos puntos paralelos a lo que se indica también en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Señala que todas las empresas deben proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, lo cual cumplirán por medio de aportaciones al fondo nacional de vivienda, el cual será administrado por un organismo integrado por el Gobierno Federal, los trabajadores y los patrones. También están obligadas a proporcionar a sus trabajadores

capacitación o adiestramiento para el trabajo que realicen. Igualmente señala que los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo del ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Este último punto es importante para el desarrollo de esta tesis ya que de este mismo se derivan las pensiones que analizaremos.

El punto mas importante para nuestros fines que cubre este apartado constitucional es el XXIX, en donde se indica que es de utilidad pública del la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes (como se menciona en el párrafo anterior), de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no a salarizados y otros sectores sociales y sus familiares.

#### **1.3.1.2 Apartado B del Artículo 123 Constitucional.**

Al igual que el apartado anterior este nos indica las normas que se siguen entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, indicando de misma forma las horas que cubren las jornadas laborales en específico, los días de descanso, los salarios que deben de ser fijos y no pueden disminuir mientras tengan vigencia, mencionando que los trabajadores tienen derecho a un escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad.

En este apartado el punto clave para nuestra investigación es el XI, el cual señala que la seguridad social se organizará conforme a las bases mínimas que este mismo punto señala, como son: La cobertura de accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; la jubilación, la invalidez, vejez y muerte. Así también en caso de accidente o enfermedad señala que se conserva el derecho del trabajador por el tiempo que la ley determine. Las mujeres embarazadas no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifique un peligro para su salud en relación con la gestación. También menciona que los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y



medicinas, en los casos y en la proporción que la ley lo determine. A la vez establece que deben de existir centros para vacaciones y para recuperación, junto con tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familias. Otro de los derechos que este punto otorga a los trabajadores es el de tener habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas existentes. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga establecerá un fondo nacional de vivienda a fin de construir depósitos a favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos. Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administra el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

### **1.3.2 Ley del Seguro Social.**

En los últimos puntos hemos mencionado tres de las leyes que rigen a la seguridad social en México. En este punto explicaremos de manera global la Ley del Seguro Social, haciendo énfasis en el Título Segundo el cual refleja los cambios más importantes de las reformas, a diferencia de los demás títulos que solo han tenido cambios estructurales con respecto a las modificaciones del Título Segundo.

Esta ley se conforma por seis Títulos, el primero de ellos habla acerca de las disposiciones generales, en las cuales se especifican las características de esta ley, así como el objeto de la seguridad social, quien la realiza, a quien se le encomienda, se definen también los conceptos, así como el objetivo del seguro social, también señala las obligaciones del instituto de prestar los servicios, como el de los trabajadores de llenar los requisitos, pero su punto clave es la división de regímenes.

El Título Segundo habla del régimen obligatorio, este título es el que más cambios sufrió con la reforma, en este se describen los tipos de seguros que existen así como sus generalidades, las prestaciones que ofrecen, tanto en especie como en dinero, sus regímenes financieros, del

incremento periódico de las pensiones y también se señala cual debe ser la pensión garantizada. Haremos una comparación con la ley anterior viendo como han cambiado las pensiones en el punto 1.5 de esta tesis y cuales son las reformas las han afectado dentro del tema 1.4 de esta misma.

El Tercer Título habla del régimen voluntario, en este se señala el derecho a un seguro de salud y la opción de celebrar convenios con el IMSS, para todas las familias de México, especificando quienes son los sujetos amparados por el seguro de salud para la familia, también indica como pagaran la cuota de los sujetos que se incorporen voluntariamente a este, describe la opción de que trabajadores que se encuentran en el extranjero tengan convenios con el Instituto. Especifica como se organizan los seguros de salud y señala como debe ser el informe financiero y actuarial que el mismo Instituto elaborara de los mismos seguros, a la vez habla de los seguros adicionales, como se administran y las opciones de cobertura de estos por parte del Instituto bajo previo acuerdo, así como el otorgamiento de subsidios y transferencias al Instituto por parte del Gobierno Federal.

El Cuarto Título habla de cómo se constituye el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de el se definen las facultades y atribuciones del IMSS, los órganos que lo componen así como los órganos superiores, indica del auxilio de las autoridades federales y locales que deben brindar al Instituto, como se constituye su patrimonio, señala todo el organigrama como la asamblea general, el consejo técnico, como se componen y por quien son designados. A la vez señala como se lleva a cabo la recaudación y la administración de las cuotas, como se conforman las reservas del Instituto, como administrarlas y en que casos el Instituto puede hacer uso de ellas. También habla de la obligación del Instituto de constituir un fondo para hacer frente a sus obligaciones laborales y por último de cómo debe utilizar los medios electrónicos para el cumplimiento de sus funciones.

El Quinto Título habla de los procedimientos, de la caducidad y de la prescripción, en donde se definen los conceptos que tienen carácter de crédito fiscal, la preferencia de cobro de los mismos. También habla del procedimiento administrativo de ejecución, de la concesión, rechazo o modificación de una pensión y en dado caso en que momento entran en

vigor las modificaciones, menciona del recurso de inconformidad, así como las controversias entre los asegurados, beneficiarios y el Instituto, también dice cómo los derechohabientes pueden interponer quejas administrativas ante el mismo Instituto y uno de los puntos más importantes es el que señala en que casos es inextinguible el derecho de otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar.

El Sexto Título es el último de esta ley y habla acerca de las responsabilidades, infracciones, sanciones y delitos, en específico habla de las obligaciones de los servidores del Instituto, como se sanciona el incumplimiento de las obligaciones administrativas, así como las sanciones a los patrones y los casos en los que estas se aplican, señala cuales son los actos que se consideran infracciones a esta ley y a sus reglamentos y como se sancionarán. Explica también cuales son los casos en los cuales se comete fraude a los regímenes del seguro social y de que manera se aplican las sanciones al cometer esta falta.

### **1.3.3 Ley del ISSSTE.**

Esta ley se mantuvo sin reformas hasta el 28 de marzo de este año en donde se hizo una reforma para hacerla similar a la del IMSS, que para los fines de la portabilidad de derechos es un punto muy importante.

La ley anterior se compone de cinco títulos, el Título Primero nos habla acerca de las disposiciones generales de la ley, señala los regímenes que este Instituto tiene, así como los seguros que maneja, dentro de esta ley se señalaban veintiún seguros y en la nueva ley solo se manejan cuatro, también se señalan los préstamos a los que tienen derecho los asegurados que también fueron reformados. En este título se definen también los conceptos que se utilizan en la misma ley, así como quienes son los asegurados dentro de esta ley y cuales son sus obligaciones y las obligaciones del Instituto.

El Título Segundo de esta ley habla acerca del régimen obligatorio, que igualmente a la Ley de Seguro Social es el título más afectado con las reformas, en este se señalan los sueldos las cuotas y aportaciones, los diferentes seguros, la conservación de derechos, las pensiones que se

manejan, del sistema integral de crédito, esto para ambas leyes, para la anterior se habla del SAR y para la nueva ley se mencionad de la pensión garantizada, de la cuenta individual y del PENSIONISSSTE. Con respecto a estas reformas que han sido aprobadas se hará un análisis mas a fondo en el punto siguiente de esta tesis, así como un comparativo de las pensiones entre las dos leyes en el punto 1.5 de esta misma.

En el Título Tercero se habla para las dos leyes del régimen voluntario, mencionando como se puede dar la continuación voluntaria en el régimen obligatorio, la incorporación voluntaria al régimen obligatorio y las disposiciones especiales.

En el Título Cuarto se habla de las funciones y de la organización del instituto, para ambas leyes los capítulos de las funciones, de los órganos de gobierno, del patrimonio y de las reservas e inversiones son los mismos, a la nueva ley se le agrega otro capítulo llamado comité de inversiones.

El Título Quinto habla de la prescripción, en este título para ley nueva se menciona que el derecho a la pensión es imprescriptible mientras que para la anterior también lo es la jubilación. Menciona acerca de los créditos a los cuales el instituto se hizo acreedor, así como las obligaciones a favor del Instituto y por último señala el derecho del trabajador o de sus beneficiarios según sea el caso, de recibir los recursos de la cuenta individual del SAR para la ley anterior y para la actual de los seguros de esta.

El Sexto Título describe las responsabilidades y sanciones, tanto de los servidores públicos, de las dependencias y entidades. Señala que el Instituto tomará medidas pertinentes en contra de quienes indebidamente hagan uso de los derecho o beneficios de esta ley.

#### **1.4 Marco General del Sistema de Pensiones.**

El sistema de pensiones mexicano de manera general se encuentra regido por las dos últimas leyes analizadas, las cuales como se observo también se encuentran divididas en dos regímenes.

Dentro del IMSS el sistema cubre las pensiones otorgadas bajo la Ley del Seguro Social de 1973, así como las que se conceden al amparo de la Ley del Seguro Social que entró en vigor el 1° de julio de 1997 de los Seguros de Invalidez y Vida, Riesgos de Trabajo, y del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. Las pensiones que se otorgan bajo la LSS 73 se denominan pensiones en curso de pago y son cubiertas por el Gobierno Federal; mientras que las que se conceden bajo la LSS 97 son pagadas por el IMSS, el cual transfiere a las compañías aseguradoras que se constituyeron en 1997 lo que se conoce como sumas aseguradas, mismas que adicionadas con el saldo acumulado de la cuenta individual permiten pagar una renta vitalicia.

Dentro del ISSSTE el sistema cubre las pensiones otorgadas bajo la Ley anterior, así como las que se concedieron a partir del 28 de marzo del presente año, como lo son los seguros de Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida, el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. Las pensiones que se otorgan bajo la ley anterior al igual que en el IMSS se denominan pensiones en curso de pago y son cubiertas por el Gobierno Federal también; mientras que las que se conceden bajo la nueva ley son pagadas por el PENSIONISSSTE.

#### **1.4.1 Reformas de la ley del IMSS de 1997.**

Uno de los temas de mayor importancia para las finanzas del Instituto y del Gobierno Federal es el que corresponde a los pensionados. En esta materia y a manera de antecedente, cabe mencionar que a fines de 1999 y diciembre de 2000, el H. Congreso de la Unión decretó incrementos extraordinarios a las pensiones.

En el PEF del 2000, se asignó un monto para beneficio de los pensionados protegidos por el Instituto de 2,910 millones las cuales se destinaron a incrementar el nivel mínimo de las pensiones del IMSS. Asimismo, para el 2001, el monto total adicional decretado para los pensionados del IMSS fue de 2,380 millones de pesos. En esa ocasión el PEF fue explícito en señalar las reglas del incremento a los montos para cada tipo de pensión.

## **Reformas al artículo Décimo Cuarto Transitorio de la LSS y su impacto presupuestal.**

Unas de las iniciativas más importantes, debido a sus implicaciones de largo plazo, son las que han reformado en dos ocasiones el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la LSS.

Con fecha 20 de diciembre de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto que reformó el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, al establecer que el monto de la pensión de todos los beneficiarios de pensión por vejez y cesantía en edad avanzada con pensión igual o mayor a un SMGDF, sería el resultado de multiplicar la cuantía de la pensión que recibieran al 31 de marzo de 2002 por un factor de 1.11.

De igual forma, para todas las viudas cuya cuantía de pensión fuera igual o menor a 1.5 SMGDF, el monto de su pensión sería el que resultase de multiplicar la pensión que recibieran al 31 de marzo de 2002 por un factor de 1.1111. Para los pensionados cuyo monto de pensión fuera menor a un SMGDF, la cuantía se incrementaría hasta igualar dicho salario.

El costo que esta iniciativa implicó para el Instituto en el 2002, alcanzó la cifra de 1,266 millones de pesos para que las compañías aseguradoras cubrieran los incrementos decretados a 40,168 montos constitutivos.

El 5 de enero de 2004 se publicó en el DOF una nueva reforma al Artículo Décimo Cuarto Transitorio, mediante el cual se otorgó a diversos grupos de pensionados por el SIV y SRT un monto de pensión que resultó de multiplicar la pensión que recibían al 31 de diciembre de 2003, o la pensión que se determinara al pensionarse después de esa fecha, por el factor de 1.11.

Esta segunda reforma tuvo un impacto financiero para el Instituto de 1,798 millones de pesos, los cuales transfirió a las compañías aseguradoras para incrementar las pensiones de 68,466 beneficiarios de renta vitalicia. El cuadro siguiente muestra la población beneficiaria y el impacto financiero al IMSS como resultado de la aprobación de estas reformas.

**Cuadro 1.1**  
**Impacto al IMSS por las Reformas al Artículo Décimo Cuarto Transitorio**  
(Cifras en millones de pesos corrientes)

<b>Reforma</b>	<b>Población beneficiaria</b>	<b>Impacto Financiero para el IMSS</b>
Reforma del 21 de diciembre de 2001	40,168	1,266_a/
Reforma del 05 de enero de 2004	68,466	1,798_b/

a/ Costo en el 2002. b/ Costo en el 2004.

#### **1.4.2 Reformas Legales a los Esquemas de Beneficios del IMSS en Materia de Pensiones.**

Los temas que envuelven las reformas legales a los esquemas de beneficios del IMSS en materia de pensiones son las reformas que se le han hecho a la ley como lo vimos en el punto anterior de esta tesis y las posibles iniciativas de ley como lo veremos a continuación.

Una iniciativa que pretende la extensión de beneficios con base en el principio de equidad de género es la que reforma a diversos artículos de la LSS que se muestran a continuación en el cuadro 1.2.

**Cuadro 1.2**  
**Objetivos de la Iniciativa de Reforma a los Artículos 64 fracción II, 65, 66 último párrafo, 84 fracción III, 130 segundo párrafo, 132 fracción III, último párrafo, 138 fracciones, I, III y IV, 140, 294 y 295 de la LSS**

<b>Artículos de LSS</b>	<b>Objetivo</b>
64 fracción II y 65	Otorgar pensión por riesgos de trabajo, al esposo o el concubinario de las trabajadoras fallecidas por incapacidad permanente total aún cuando no hubiera dependido económicamente de dicha asegurada.
66 último párrafo	Otorgar pensión por riesgos de trabajo, al esposo o el concubinario de las trabajadoras fallecidas por incapacidad permanente total, mientras no contraiga nupcias o entre en concubinato. Asimismo, el viudo que contraiga matrimonio recibirá una suma equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada.
84 fracción III segundo párrafo	Amparar por medio del Seguro de Enfermedades y Maternidad al esposo o el concubinario de las trabajadoras aseguradas siempre y cuando no se encuentre asegurado.
130	Extender también al esposo o al concubinario de la asegurada fallecida, el derecho a la pensión de viudez por invalidez aún cuando no dependiera económicamente de ella.
138	El derecho a las asignaciones familiares se extienda también al esposo o concubinario de la pensionada.

Fuente: Iniciativas de reforma.

Tal como se muestra en el cuadro 1.3, de aprobarse esta iniciativa tendría un impacto sólo para el 2005 de 8,250 millones de pesos, equivalentes a casi el 100 por ciento del gasto de servicios de personal en el ramo de gastos médicos de pensionados (8,259 millones de pesos).

**Cuadro 1.3**  
**Impacto Financiero de la Iniciativa de Reforma a los Artículos 64 fracción II, 65, 66 último párrafo, 84 fracción III, 130 segundo párrafo y 138 fracciones, I, III y IV**

<b>Artículos</b>	<b>Población beneficiaria</b>	<b>Impacto Financiero al IMSS</b>	<b>Equivalencia respecto a otros gastos</b>
64 fracción II y 65	391 viudos de trabajadoras fallecidas en Ley 73 y 261 viudos de trabajadoras aseguradas fallecidas en Ley 97.	155.2 millones de pesos de 2005	Equivalente a la inversión en obra civil y equipamiento de 170 consultorios a un costo unitario de 910.4 mil pesos de 2005.
66 último párrafo	660 viudos de trabajadoras aseguradas, de los cuales 250 recibirían pensión por Ley 97.	148.7 millones de pesos de 2005	Equivalente a la inversión en obra civil y equipamiento de 163 consultorios.
84 fracción III segundo párrafo	1,080,625 hombres sin seguridad social, unidos con trabajadoras aseguradas.	7,268 millones de pesos de 2005	Equivalente al 88% del gasto de servicios de personal en el ramo de Gastos Médicos de Pensionados.
130	11,184 viudos o concubenarios de trabajadoras aseguradas o pensionadas por invalidez	672.2 millones de pesos de 2005	Equivalente al equipamiento completo de 61 hospitales rurales en el Programa IMSS Oportunidades.
138	703 esposos o concubinos de los cuales 84 están bajo Ley 97	6.4 millones de pesos de 2005	Equivalente al equipamiento completo de 64 unidades médicas rurales en el Programa IMSS Oportunidades.

Fuente: Iniciativas de reforma.

Otra de las iniciativas pretende reformar los artículos 58 y 141 para ampliar los porcentajes de las cuantías básicas en el SRT (del 70 al 100 por ciento) y el SIV (del 35 al 75 por ciento). Dicha iniciativa, tal como se muestra en el cuadro 1.4, tendría un impacto financiero para el IMSS en el 2005 de 6,140 millones de pesos, que constituiría el pago de las



diferencias en las sumas aseguradas para la compra de rentas vitalicias a las aseguradoras.

**Cuadro 1.4**  
**Número de casos e Impacto Financiero para el IMSS de la**  
**Iniciativa de Reforma a los Artículos 58 y 141 de la LSS**  
(cifras en millones de pesos de 2005)

<b>Artículo</b>	<b>Ley 97</b>	<b>2005</b>
<b>Riesgos de Trabajo</b>		
<b>58</b>	a) Número de casos	10,900
	b) impacto	\$ 1,025
<b>Invalidez y Vida</b>		
<b>141</b>	a) Número de casos	22,789
	b) impacto	\$ 5,115

El costo de oportunidad del impacto financiero resultante equivaldría a 3.4 veces el gasto total en el Seguro de Salud para la Familia (SSFAM).

Otra iniciativa que, con base en el principio de equidad, propone que a los pensionados por incapacidad permanente e invalidez menores de sesenta años de edad que no tuvieron el beneficio de las reformas anteriores al artículo Décimo Cuarto Transitorio, se les otorgue un incremento de pensión equivalente al que recibieron en 2004 los pensionados mayores de sesenta años. El cuadro 1.5 muestra que aprobar esta iniciativa implicaría un costo para el IMSS de 3,224 millones de pesos, equivalente al gasto en consumo, servicios generales y mantenimiento del ramo de GMP.

**Cuadro 1.5**  
**Casos e Impacto para el IMSS por la Iniciativa de Reforma**  
**del Artículo Décimo Cuarto Transitorio**  
(cifras en millones de pesos)

Tipo de pensión	Ley 97 (Rentas Vitalicias)	2005
	a) Número de casos	<b>48,690</b>
	b) impacto total	<b>\$ 3,224</b>

Fuente: IMSS.

Hay muchas otras iniciativas para modificar el nivel y la estructura de los beneficios que otorga el IMSS; aquí sólo se revisaron algunas. El problema para el Instituto es que muchas de estas iniciativas tienen un gran

impacto financiero y, de hecho, implican retirar recursos que beneficiarían a algunos grupos de derechohabientes para poder cumplir con las correspondientes reformas legales que beneficiarían a otros. Las decisiones de incrementar pensiones y extender beneficios a segmentos de población que no han sido beneficiados hasta el momento deben ponderarse con otros objetivos de la política social, pues simplemente elevar las pensiones de un grupo no significa lograr mayor equidad sino que implica también disminuir los recursos disponibles para otros grupos más necesitados o desviar recursos de otros objetivos que en un momento dado son más demandados por la población.

Es decir, con la presentación y aprobación de las iniciativas se tiene un riesgo importante para la viabilidad financiera del IMSS si en lo que se propone no se plantea la fuente de los recursos con los que se haría frente a las diversas modificaciones de lo dispuesto en los artículos de la LSS.

#### **1.4.3 Propuestas de Reformas a la Ley del ISSSTE.**

1. La reforma afecta la estructura de seguros y prestaciones de la Ley vigente para tratar de equiparlos a la Ley del Seguro Social. En la Exposición de Motivos dice: “La situación actual del ISSSTE es estructuralmente similar a la que guardaba el IMSS antes de la reforma de 1997, pero aún más anacrónica y grave”.

El nuevo régimen obligatorio pasa de 21 seguros de la Ley actual a 4 seguros:

- I. De salud;
  - II. De riesgos del trabajo;
  - III. De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y
  - IV. De invalidez y vida.
- Y prestaciones y servicios:
- I. Préstamos hipotecarios y financiamiento para vivienda;
  - II. Servicios sociales y
  - III. Servicios culturales.

2. En el caso de pensiones, se migra del sistema de reparto a un sistema de cuentas individuales. Este sistema será obligatorio para los trabajadores de nuevo ingreso. Éstos abrirán una cuenta individual en la cual se depositarán todas las cuotas y aportaciones para el retiro. Su pensión será igual al monto de todas las cotizaciones del gobierno y del propio trabajador que se hagan a su cuenta individual durante su vida laboral más el rendimiento que éstas generen, menos las comisiones que se cobren por el manejo de la cuenta.

Los trabajadores en activo tendrán dos opciones de transición. El esquema de transición propuesto consiste en dejar mantenerse en el régimen actual, que será modificado de manera gradual, o recibir un bono de reconocimiento que les permita migrar inmediatamente al nuevo sistema. En el primer caso, se contempla que los requerimientos para el retiro de los trabajadores que elijan permanecer dentro del viejo sistema se incrementen gradualmente hasta alcanzar parámetros equiparables al nuevo sistema. Estos requerimientos se aplican a la actual pensión por jubilación y a la pensión por edad y tiempo de servicio. En la pensión por jubilación, al entrar en vigor la ley, se mantiene la edad mínima de jubilación fijada en la ley (50 años, trabajadores y 48 años, trabajadoras; pero la edad va aumentando con los años de vigencia de la ley, hasta estabilizarse en 65 años (trabajadores) y 63 años (trabajadoras) en el año 2035.

<b>Años</b>	<b>Edad Mínima de Jubilación de Trabajadoras</b>	<b>Edad Mínima de Jubilación de Trabajadores</b>
Al entrar en vigor esta ley	50	48
2007 y 2008	51	49
2009 y 2010	52	50
2011 y 2012	53	51
2013 y 2014	54	52
2015 y 2016	55	53
2017 y 2018	56	54
2019 y 2019	57	55
2021 y 2022	58	56
2023 y 2024	59	57
2025 y 2026	60	58
2027 y 2028	61	59
2029 y 2030	62	60
2031 y 2032	63	61
2033 y 2034	64	62
2035 en adelante	65	63

En el caso de la pensión por edad y tiempo de servicios, se respeta la edad mínima Para acceder a esta pensión: 55 años, que se irán aumentando gradualmente hasta quedar en 65 años en 2015.

<b>Años</b>	<b>Edad para Pensión por Edad y Años de Servicio</b>
Al entrar en vigor esta ley	55
2007 y 2008	57
2009 y 2010	59
2011 y 2012	61
2013 y 2014	63
2015 en adelante	65

También se incrementarán gradualmente las contribuciones, hasta alcanzar al nuevo sistema, partiendo del 3.5 por ciento actual al entrar en vigor la reforma, hasta 6.125 por ciento en 2011.

<b>Años</b>	<b>Cuota a cargo del Trabajador</b>
A la entrada en vigor esta Ley	3.5%
2007	4.025%
2008	4.55%
2009	5.075%
2010	5.6%
2011 en adelante	6.125%

Finalmente, se establecerá un salario regulador. Al entrar en vigor la ley, la pensión se otorgará como un porcentaje del salario del último año de cotización (como en la ley vigente), hasta alcanzar en 2010 el promedio de los últimos 5 años para el cálculo la pensión.

<b>Años</b>	<b>Promedio de los últimos salarios considerados para el cálculo de la pensión</b>
A la entrada en vigor de esta ley	1
2007	2
2008	3
2009	4
2010	5

El pago de las pensiones conforme a esta primera opción estará a cargo del Gobierno Federal. La segunda opción, consiste en recibir un bono de reconocimiento (Bonos de Pensión del ISSSTE). El valor del bono será

suficiente para comprar una renta vitalicia equivalente a la pensión que se le reconoce a cada trabajador a la fecha de la reforma.

La tabla que aparece en la iniciativa muestra cambios importantes respecto a la expuesta en otras ocasiones por el Gobierno Federal. Se estima que los valores del bono son mayores en 40 por ciento a los presentados con anterioridad. Esto significa que si el monto total asociado a éste, oscilaba entre 800 mil millones de pesos y 1.2 billones; el costo financiero alcanzaría entre 1.1 y 1.6 billones. El trabajador tendrá un plazo de tres meses a partir de que se dé a conocer el valor de los Bonos de Pensión del ISSSTE para comunicar su decisión optar por mantenerse en el sistema de la ley hoy vigente, o adoptar la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE.

3. Se crea un órgano público que administre las pensiones: PENSIONISSSTE, como órgano público desconcentrado del Instituto. Su función será la administración de los derechos pensionarios de los trabajadores que opten por no recibir los Bonos de Pensión, así como de las reservas que se constituyan para garantizar el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contraiga, derivadas del pago de beneficios y la prestación de servicios relativos a las pensiones. También se encargará de administrar las cuentas individuales de los trabajadores que no elijan una administradora de fondos para el retiro.

Durante los 18 meses siguientes a la entrada en vigor de la ley, el PENSIONISSSTE administrará las cuentas individuales de todos los afiliados al Instituto. Al concluir este plazo, los trabajadores podrán solicitar el traspaso de su cuenta individual a cualquier AFORE.

4. Cambia y aumenta la base para determinar las cuotas y aportaciones, así como los límites de cotización. El concepto sueldo básico se cambia por el de salario de cotización (con conceptos similares a los de la Ley del Seguro Social); el límite inferior del salario de cotización será de un salario mínimo y el límite superior, de 25.

Las cotizaciones aumentan. En términos generales, el trabajador aportará más, sobre un salario de cotización ampliado y por un límite de hasta 25 salarios mínimos (lo que no significa que las pensiones sean de la misma

magnitud, pues en el sistema de cuentas individuales la base de cálculo es el saldo acumulado y no el promedio del salario del último año, como en el sistema de reparto vigente en el ISSSTE); las dependencias y entidades aportarán menos y se incorpora una cuota social a cargo del estado para los seguros de salud y de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

5. El seguro de salud establece un nuevo modelo de gestión para la prestación de los servicios médicos, que separa la “función prestadora de servicios de salud” de la función financiera de servicios de salud” del Instituto. Se establecen bases para la competencia interna y externa entre “prestadores de servicios” tanto por los derechohabientes como por el financiamiento, no sólo a nivel de las unidades de atención médico sino del personal de salud a quienes se les medirá y evaluará su desempeño (la asignación presupuestal estará en función de “sus resultados”). Este modelo apunta a transformar al Instituto en supervisor regulador de los prestadores, públicos y privados de los servicios de salud. Además establece que el diseño del modelo se adaptará a las características “demográficas, *socioeconómicas* y epidemiológicas” la población asegurada. De ahí se infiere que los servicios de salud dependerán del nivel de aporte y no de las necesidades de los asegurados y que se pueden establecer sistemas de copagos para equiparar aportaciones a beneficios (“el Instituto determinará que le garanticen el equilibrio financiero”). La operación de este nuevo modelo eficientista y economicista, está sujeta a disposiciones reglamentarias que emitirá la Junta Directiva.

6. Se modifican negativamente los requisitos para ser beneficiario: los hijos de los pensionados o asegurados que dependan económicamente de sus padres, los que no acudan a la escuela y los incapacitados deberán ser mayores de 16 años para tener derecho a los servicios de salud; en el caso de los ascendientes de los asegurados, se demanda el requisito de vivir en el domicilio del titular de los derechos, para acceder a los servicios de salud.

7. Se incluye una pensión garantizada de un salario mínimo general del Distrito Federal al 1 de julio de 1997 actualizada con el INPC.

8. Las actualización de las pensiones estará sujeta a la inflación observada en el año anterior, en vez de poderse incrementar en la misma proporción

que el sueldo de los activos, si el incremento a éste es mayor que la inflación, como establece el artículo 57 de la ley vigente.

9. En el seguro de riesgos de trabajo se introducen disposiciones similares a las de la Ley del Seguro Social, con algunas modificaciones. La pensión por incapacidad permanente total, se concederá hasta que el pensionado cumpla 65 años y 25 años de cotización, mediante la contratación de un Seguro de Pensión que le otorgue una Renta, igual al Salario de Cotización que venía disfrutando el Trabajador al presentarse el riesgo. Si el incapacitado tuviere 60 años o más, cumplidos a la fecha en que se declare su incapacidad total permanente, el Seguro de Pensión le cubrirá la Renta por un plazo de cinco años.

10. En el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, se otorgan tres pensiones:

- Retiro, si antes de cumplir las edades establecidas para cesantía en edad avanzada y vejez, si la pensión que se le calcule en el sistema de Renta Vitalicia es superior en más del 30 por ciento a la pensión garantizada;
- Cesantía en edad avanzada, con 60 años de edad y 25 años de servicio y
- Vejez, con 65 años de edad y 25 años de servicio.

El monto de pensión está sujeto al saldo acumulado en la cuenta individual. Los recursos acumulados en las cuentas individuales SAR 92 se entregarán a cada trabajador (o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento) en una sola exhibición al momento de pensionarse.

11. Se propone que la pensión por invalidez sea de 35 por ciento del salario de cotización, cuando en la ley actual está sujeta a la antigüedad del trabajador teniendo como monto menor el de 50 por ciento del salario. Para el otorgamiento de la pensión de orfandad se fija como requisito una edad de 16 años (a menos que se estudie o se esté incapacitado para trabajar). La edad considerada en la ley vigente es de 18 años.

12. Los servicios sociales y culturales están sujetos a las posibilidades financieras: “siempre que no afecte la viabilidad financiera en el corto, mediano o largo plazo, de las reservas constituidas para el otorgamiento de estos servicios”, según dice el proyecto. En el caso de las guarderías, las Dependencias y Entidades pagarán el 50 por ciento del costo unitario por

cada hijo de los trabajadores que haga uso del servicio; este costo será determinado anualmente por la Junta Directiva.

13. Se endurecen las condiciones para la incorporación al régimen obligatorio del ISSSTE de estados, municipios e instituciones estatales y municipales. Se establece que para la celebración de convenios, los gobiernos y entidades deberán garantizar incondicionalmente el pago de las cuotas y aportaciones y la suficiencia presupuestal necesaria, así como autorizar al Instituto a celebrar en cualquier momento las auditorías que sean necesarias para verificar esas condiciones. Incluso, se propone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público afecte las participaciones y transferencias federales en caso de adeudos al Instituto.

14. En transitorios, se establece la entrada en vigor a los 120 días de publicado el decreto en el Diario Oficial de la Federación.

### **1.5 Esquema Actual del Sistema de Pensiones.**

Dadas las reformas anteriores el sistema actual de pensiones se encuentra en una situación de cambio, los asegurados por el IMSS que cotizan antes del 1° de julio de 1997 y por el ISSSTE que cotizan antes de del 28 de marzo del año en curso, tienen derecho a pensionarse por las leyes anteriores, las cuales ofrecen pensiones de carácter distinto a las que se dan después de las reformas.

El puntos siguientes se verán los diferentes tipos de pensiones según la ley que rige al asegurado, cabe mencionar que los trabajadores que cotizan desde antes que las reformas tienen derecho a elegir por que sistema pensionarse.

#### **1.5.1 Pensiones del IMSS.**

Dentro de este Instituto se manejan dos sistemas de pensiones, el primero que es el esquema de reparto, señalado por la LSS de 1973 y el esquema de capitalización individual, el cual es señala en la LSS 1997 que es la que sigue vigente hasta este momento. A continuación analizaremos cada uno de los sistemas.



### **1.5.1.1 Esquema de Reparto. LSS 1973.**

El esquema de reparto se maneja para pensionados bajo la ley de 1973, los seguro que esta ley cubre son: Riesgos de trabajo, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte los cuales explicaremos a continuación.

En el seguro de Riesgos de Trabajo, se entiende por riesgo de trabajo como los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de trabajo, los cuales pueden producir: Incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total y la muerte.

- Incapacidad Temporal: En este caso el asegurado recibe el cien por ciento del salario que estuviese cotizando al momento de ocurrir el riesgo. El goce de este subsidio se otorga al asegurado en tanto no se declare que este se encuentra capacitado para trabajar o se declare una incapacidad permanente parcial o total.
- Incapacidad Permanente Parcial: En este caso el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total y tomando en cuenta también la edad del trabajador así como la importancia de su incapacidad, si esta es absoluta para el ejercicio de su profesión.
- Incapacidad Permanente Total: En este caso el asegurado recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al sesenta por ciento del salario que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo. En ser caso de enfermedades de trabajo, se calculará con el promedio del salario base de cotización de las cincuenta y dos últimas semanas o las que tuviese si su aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión. Cabe señalar que esta pensión será siempre superior a la que le correspondería al asegurado por invalidez.

- Muerte. En este caso el Instituto otorgará las prestaciones: A la persona preferentemente familiar del asegurado que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos del funeral, se le otorgará la cantidad igual a dos meses de SMGDF. A la viuda o viudo se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento, a los huérfanos el veinte por ciento estos dos porcentajes equivalentes a lo que hubiera correspondido al asegurado en caso de incapacidad permanente total. A los huérfanos de padre y madre el veinticinco por ciento. A falta de los anteriores se le dará el veinte por ciento a los ascendientes que dependían económicamente del fallecido.

El Seguro de Invalidez se le otorga al asegurado cuando se halle imposibilitado para procurarse mediante un trabajo, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional. El estado de invalidez da derecho al asegurado a percibir una pensión temporal o definitiva. La pensión temporal se le otorga por periodos renovables, en los casos de existir posibilidad de recuperación. La pensión definitiva se le da cuando el estado de invalidez es de naturaleza permanente.

El Seguro de Vejez da derecho al asegurado a recibir una pensión, siempre y cuando haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.

Los dos seguros anteriores se compondrán de una cuantía básica e incrementos anuales, de acuerdo al número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización, conforme a la tabla siguiente:

<b>Grupo de Salario en Veces (SMGDF)</b>	<b>Porcentaje de Cuantía Básica</b>	<b>Incremento Anual de los Salarios</b>
Hasta 1	%	%
De 1.01 a 1.25	80.00	0.563
De 1.26 a 1.50	77.11	0.814
De 1.51 a 1.75	58.18	1.178
De 1.76 a 2.00	49.23	1.430
De 2.01 a 2.25	42.67	1.615
De 2.26 a 2.50	37.65	1.756
De 2.51 a 2.75	33.68	1.868
De 2.76 a 3.00	30.48	1.958
De 3.01 a 3.25	27.83	2.033
De 3.26 a 3.50	25.60	2.096
De 3.51 a 3.75	23.70	2.149
De 3.76 a 4.00	22.07	2.195
De 4.01 a 4.25	20.65	2.235
De 4.26 a 4.50	19.39	2.271
De 4.51 a 4.75	18.29	2.302
De 4.76 a 5.00	17.30	2.330
De 5.01 a 5.25	16.41	2.355
De 5.26 a 5.50	15.61	2.377
De 5.51 a 5.75	14.88	2.398
De 5.76 a 6.00	14.22	2.416
De 6.01 limite superior establecido	13.62	2.433
	13.00	2.450

El Seguro de Cesantía en Edad Avanzada otorga una pensión al asegurado cuando este quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad y tener reconocido por el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.

Al asegurado que reúna las características para el otorgamiento de esta pensión, se calculará una cuantía de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>Años cumplidos en la fecha que se adquiere el derecho a recibir pensión</b>	<b>Cuantía de la pensión expresada en % de la cuantía de vejez que le hubiera correspondido al asegurado al haber alcanzado los 65 años.</b>
60	75%
61	80%
62	85%
63	90%
64	95%

El Seguro por Muerte se otorgará cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a los beneficiarios: Pensión de Viudez, Pensión de Orfandad, Pensión a Ascendientes y Ayuda Asistencial a el o la pensionada por viudez, en los casos que lo requiera de acuerdo al dictamen médico que al efecto se formule. Los requisitos son que el asegurado tuviera un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales o que disfrutase de alguna de las pensiones mencionadas y que la muerte no sea causa de un riesgo de trabajo.

- Pensión de Viudez: Se le otorga al viudo o viuda y será igual al noventa por ciento de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada, de la cual el pensionado disfrutaba; o de la que hubiese correspondido por invalidez.
- Pensión de Orfandad: Se le otorga a los hijos del asegurado con una pensión o en caso de que al morir sin ser pensionado éste tuviese acreditado un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales. La pensión será del veinte por ciento de la pensión que tuviese o de la que hubiese correspondido por Invalidez.
- Pensión a Ascendientes: Se le otorga a los ascendientes que dependieran del asegurado en caso de no existir viuda o viudo ni hijos. La pensión será igual al veinte por ciento de la pensión que gozaba el asegurado o de la que hubiese correspondido por invalidez.

### **1.5.1.2 Esquema de Capitalización Individual. LSS 1997.**

Los seguros que este régimen cubren son: Riesgos de Trabajo; Enfermedades y Maternidad; Invalidez y Vida; Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; y Guarderías y prestaciones sociales. De estos seguros se desprenden los diferentes tipos de pensiones, como se señala a continuación:

En el seguro de Riesgos de Trabajo, se entiende por riesgo de trabajo al igual que en la ley anterior como los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de trabajo, los cuales pueden producir: Incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total todas estas se calculan de la misma manera que en la ley anterior a excepción de la muerte.

- Incapacidad Temporal: En este caso el asegurado recibe el cien por ciento del salario que estuviese cotizando al momento de ocurrir el riesgo. El goce de este subsidio se otorga al asegurado en tanto no se declare que este se encuentra capacitado para trabajar o se declare una incapacidad permanente parcial o total.
- Incapacidad Permanente Parcial: En este caso el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total y tomando en cuenta también la edad del trabajador así como la importancia de su incapacidad, si esta es absoluta para el ejercicio de su profesión.
- Incapacidad Permanente Total: En este caso el asegurado recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al sesenta por ciento del salario que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo. En ser caso de enfermedades de trabajo, se calculará con el promedio del salario base de cotización de las cincuenta y dos últimas semanas o las que tuviese si su aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión. Cabe señalar que esta pensión será siempre superior a la que le correspondería al asegurado por invalidez y comprenderá en todos los casos las

asignaciones familiares y la ayuda asistencial así como cualquier otra prestación de dinero a la que tenga derecho, como lo señala el mismo artículo.

- Muerte: En este caso el Instituto calculará el monto constitutivo al que se le restará los recursos acumulados en la cuenta individual del fallecido, esto con efecto de determinar la suma asegurada que el Instituto debe cubrir a la institución de seguros (la cual es elegida por los beneficiarios), necesaria para obtener la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones. A la viuda o viudo se le otorga una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiera correspondido al fallecido por incapacidad permanente total, a los huérfanos del veinte por ciento, en caso de que estén incapacitados hasta que recuperen su capacidad para trabajar y si no hasta los dieciséis años, en caso de ser huérfanos de padre y madre el monto será del treinta por ciento.

Dentro del seguro de Enfermedades y Maternidad, las prestaciones de dinero no son causa de una pensión si no de subsidios por diferentes casos como: Subsidio por enfermedad no profesional y subsidio por maternidad.

El seguro de Invalidez y vida se encuentra dividido en dos ramos como su nombre lo indica el Ramo de Invalidez y el Ramo de Vida.

- Ramo de Invalidez: Se entiende por invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional.

Este estado de invalidez da derecho al asegurado al otorgamiento de una pensión temporal o una pensión definitiva. La pensión temporal es por periodos renovables al asegurado en los casos de existir posibilidad de recuperación, la pensión definitiva le corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.

Junto con este ramo existen las asignaciones familiares que consisten en una ayuda por concepto de carga familiar. Para la esposa o concubina le corresponde el quince por ciento de la pensión, para cada uno de los hijos menores de dieciséis años el diez por ciento, en caso de no tener a ninguno de los dos anteriores se le otorga el diez por ciento a cada uno de los padres del pensionado si estos dependen de él, en caso de no existir ninguno de los anteriores se le dará el quince por ciento y en caso de solo tener un ascendiente con derecho se le dará el diez por ciento.

La cuantía de esta pensión será igual a una cuantía básica de treinta y cinco por ciento del promedio de los salarios correspondientes a las últimas quinientas semanas de cotización anteriores al otorgamiento de esta.

Esta pensión por invalidez incluyendo las asignaciones familiares no será mayor al cien por ciento del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de esta misma.

- Ramo de Vida: En este ramo se cubren las prestaciones del seguro por muerte del asegurado o del pensionado por invalidez dando a los beneficiarios: Pensión por viudez, Pensión por orfandad, Pensión a ascendientes, Ayuda asistencial a la pensionada por viudez y Asistencia médica.

La pensión por viudez la recibirá el que haya sido esposa o esposo del asegurado o pensionado por invalidez. A falta de estos tendrá derecho a recibirla la mujer o el hombre con quien el asegurado o pensionado vivió como si fuera su marido o mujer durante los cinco años anteriores, o con la o el que hubiera tenido hijos siempre y cuando hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Esta pensión es equivalente a noventa por ciento de la que le hubiera correspondido al asegurado en el caso de invalidez o de la que venía disfrutando el pensionado por este supuesto.

La pensión por orfandad la podrán recibir cada uno de los hijos menores de dieciséis años o menores de veinticinco si se encuentran estudiando, cuando muera el padre o la madre y alguno de estos tuviera carácter de asegurado y acrediten tener ante el instituto un

mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales o haber tenido la calidad de pensionados por invalidez. Esta pensión es equivalente al veinte por ciento de la pensión de invalidez que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.

La pensión a ascendientes se otorgara a estos cuando no existan viuda, viudo, huérfanos ni concubinos ni concubinas y los ascendientes dependieran económicamente del asegurado. La pensión sería igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.

Al igual que el seguro anterior el seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez se divide en dos el Ramo de cesantía en edad avanzada y el Ramo de Vejez.

- Ramo de Cesantía en Edad Avanzada: Es cuando el asegurado queda privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad. Para tener derecho a estas prestaciones el asegurado de contar con un mínimo de mil doscientas cincuenta semanas de cotización, esto dando derecho a una pensión, asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial. Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada, optando por una de las dos alternativas que se plantean en esta ley. La primera es contratar una renta vitalicia con una institución de seguros, la cual se actualizará anualmente. La segunda es mantener el saldo de la cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados. En caso de ser esta la opción elegida el asegurado puede optar por la primera opción siempre y cuando la renta mensual vitalicia no fuera menor a la pensión garantizada. En caso de que el asegurado quiera pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, lo podrá hacer siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.



El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando para cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

- Ramo de Vejez: Este ramo es para los asegurados que han cumplido sesenta y cinco años y reúnen mil doscientas cincuenta semanas cotizando, esto les da el derecho a una pensión, asistencia médica, asignaciones familiares y a ayuda asistencial. Al igual que en el ramo anterior el asegurado cuenta con dos opciones para su retiro. La primera es contratar una compañía de seguros ya sea pública, social o privada de su elección para que le den una renta vitalicia, que se actualice cada año. La segunda es mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar retiros programados con cargo a éste. De misma manera si esta fuera la opción elegida el asegurado puede optar por la primera siempre y cuando la renta mensual vitalicia no sea menor a la pensión garantizada. En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta completar las semanas necesarias.

### **1.5.2 Pensiones del ISSSTE.**

Dentro de este punto se mostrará el cuadro 1.6 con las pensiones que se otorgan para los asegurados por el Instituto con la Ley anterior y la Ley actual.

**Cuadro 1.6**  
**Comparativo entre Leyes ISSSTE**

Tipo de Pensión	Ley ISSSTE Anterior	Ley ISSSTE Reformada
<b>PENSIÓN POR JUBILACIÓN</b>	<p><b>Artículo 60.-</b> Tienen derecho a la pensión por jubilación los trabajadores con 30 años o más de servicios y las trabajadoras con 28 años o más de servicios e igual tiempo de cotización al Instituto, en los términos de esta Ley, cualquiera que sea su edad, no siendo aplicables a éstas los dos últimos porcentajes de la tabla del artículo 63. La pensión por jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al 100% del sueldo que se define en el artículo 64 y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja.</p>	NO LA CONTEMPLA
<b>PENSIÓN DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS</b>	<p>Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios</p> <p><b>Artículo 61.-</b> Tienen derecho a pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, los trabajadores que habiendo cumplido 55 años, tuviesen 15 años de servicios como mínimo e igual tiempo de cotización al Instituto.</p>	NO LA CONTEMPLA
<b>PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE</b>	<p>SECCION QUINTA Pensión por causa de muerte</p> <p><b>Artículo 73.-</b> La muerte del trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad, y siempre que hubiere cotizado al Instituto por más de quince años, o bien acaecida cuando haya cumplido 60 o más años de edad y mínimo de 10 años de cotización, así como la de un pensionado por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada o invalidez, dará origen a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso, según lo prevenido por esta Ley.</p>	<p><b>Sección III Pensión por Causa de Muerte</b></p> <p><b>Artículo 129.</b> La muerte del Trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad, y siempre que hubiere cotizado al Instituto por tres años o más, dará origen a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso, según lo prevenido por esta Ley.</p> <p>En este caso, las pensiones se otorgarán por la Aseguradora que elijan los Familiares Derechohabientes para la contratación de su Seguro de Pensión. A tal efecto, se deberá integrar un Monto Constitutivo en la Aseguradora elegida, el cual deberá ser suficiente para cubrir la Pensión y las demás prestaciones de carácter económico previstas en este Capítulo. Para ello, el Instituto</p>

Continúa...

Tipo de Pensión	Ley ISSSTE Anterior	Ley ISSSTE Reformada
<b>PENSIÓN POR INVALIDEZ</b>	<p>SECCION CUARTA Pensión por invalidez</p> <p><b>Artículo 67.-</b> La pensión por invalidez se otorgará a los trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, si hubiesen contribuido con sus cuotas al Instituto cuando menos durante 15 años. El derecho al pago de esta pensión comienza a partir del día siguiente al de la fecha en que el trabajador cause baja motivada por la inhabilitación. Para calcular el monto de esta pensión, se aplicará la tabla contenida en el artículo 63, en relación con el artículo 64.</p>	<p><b>Sección II Pensión por Invalidez</b></p> <p><b>Artículo 118.</b> Para los efectos de esta Ley, existe invalidez cuando el Trabajador activo haya quedado imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual, percibida durante el último año de trabajo, y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional. La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto.</p> <p>La Pensión por invalidez se otorgará a los Trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, si hubiesen contribuido con sus Cuotas al Instituto cuando menos durante [cinco] años. En el caso que el dictamen respectivo determine el setenta y cinco por ciento o más de invalidez sólo se requerirá que hubiesen contribuido con sus Cuotas al Instituto cuando menos durante tres años.</p> <p>El estado de invalidez da derecho al Trabajador, en los términos de esta Ley, al otorgamiento de:</p> <p>I. Pensión temporal, o II. Pensión definitiva.</p>
<b>SEGURO DE VEJEZ</b>	NO LA CONTEMPLA	<p><b>Artículo 89.</b> Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.</p> <p>En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.</p>

Continúa...

Tipo de Pensión	Ley ISSSTE Anterior	Ley ISSSTE Reformada
<p><b>PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA</b></p>	<p>SECCION SEXTA Pensión por cesantía en edad avanzada <b>Artículo 82.-</b> La pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al trabajador que se separe voluntariamente del servicio o que quede privado de trabajo remunerado, después de <u>los 60 años de edad</u> y haya cotizado por un mínimo de <u>10 años al Instituto</u> y <b>Artículo 83.-</b> La pensión de que se habla en el artículo anterior se calculará aplicando al sueldo regulador a que se refiere el artículo 64 de esta Ley, los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente: 60 años de edad 10 años de servicios 40% 61 años de edad 10 años de servicios 42% 62 años de edad 10 años de servicios 44% 63 años de edad 10 años de servicios 46% 64 años de edad 10 años de servicios 48% 65 o más años de edad 10 años de servicios 50% El otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada se determinará conforme a la tabla anterior, incrementándose anualmente conforme a los porcentajes fijados hasta los 65 años, a partir de los cuales disfrutará del 50% fijado.</p>	<p><b>Sección II Pensión por Cesantía en Edad Avanzada</b> <b>Artículo 84.</b> Para los efectos de esta Ley, existe cesantía en edad avanzada cuando el Trabajador quede privado de trabajo a partir de los sesenta años de edad.  Para gozar de las prestaciones de cesantía en edad avanzada se requiere que el Trabajador tenga un mínimo de <u>veinticinco años de cotización</u> reconocidos por el Instituto.  El Trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.</p>
<p><b>INDEMNIZACIÓN GLOBAL</b></p>	<p>SECCION SEPTIMA Indemnización global <b>Artículo 87.-</b> Al trabajador que sin tener derecho a pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada o invalidez, se separe definitivamente del servicio, se le otorgará en sus respectivos casos, una indemnización global equivalente a: I. El monto total de las cuotas con que hubiese contribuido de acuerdo con las fracciones de la II a la V del artículo 16, si tuviese de uno a cuatro años de servicios; II. El monto total de las cuotas que hubiese enterado en los términos de las fracciones de la II a la V del artículo 16, más 45 días de su último sueldo básico según lo define el artículo 15, si tuviese de cinco a nueve años de servicios; y III. El monto total de las cuotas que hubiera pagado conforme al mismo precepto, más 90 días de su último sueldo básico, si hubiera permanecido en el servicio de diez a catorce años. Si el trabajador falleciere sin tener derecho a las pensiones mencionadas, el Instituto entregará a sus beneficiarios, en el orden establecido por el artículo 75, el importe de la indemnización global.</p>	<p>NO LA CONTEMPLA</p>

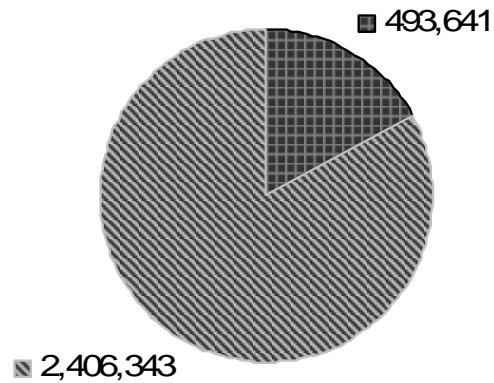
Continúa...

<b>Tipo de Pensión</b>	Ley ISSSTE Anterior	<b>Ley ISSSTE Reformada</b>
<b>PENSIÓN GARANTIZADA</b>	NO LA CONTEMPLA	<p><b>Sección IV De la Pensión Garantizada</b></p> <p><b>Artículo 92.</b> Pensión Garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados para obtener una Pensión por cesantía en edad avanzada o vejez y su monto mensual será la cantidad de <u>tres mil treinta y cuatro pesos con veinte centavos</u>, moneda nacional, misma que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al cambio anualizado del Índice Nacional de Precios al Consumidor.</p>
<b>SEGURO DE RETIRO</b>	NO LA CONTEMPLA	<p><b>Artículo 80.</b> Los Trabajadores tendrán derecho a un seguro de retiro antes de cumplir las edades y tiempo de cotización establecidas en el presente Capítulo, siempre y cuando la Pensión que se le calcule en el sistema de Renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento a la Pensión Garantizada, una vez cubierta la prima del Seguro de Supervivencia para sus Familiares Derechohabientes. La Renta vitalicia se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.</p> <p>El Pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su Cuenta Individual en una o varias exhibiciones, solamente si la Pensión que se le otorgue es superior en más del treinta por ciento a la Pensión Garantizada, una vez cubierta la prima del Seguro de Supervivencia para sus Familiares Derechohabientes. La disposición de la cuenta así como de sus rendimientos estará exenta del pago de contribuciones.</p> <p>Para efecto de ejercer el derecho a que se refiere este artículo, el Trabajador podrá acumular los recursos de la Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez aportados bajo cualquier régimen, los de la Subcuenta de ahorro solidario, los de la Subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, los de la Subcuenta de aportaciones voluntarias y los de la Subcuenta de ahorro a largo plazo.</p> <p>Asimismo, el Trabajador Pensionado en los términos de este artículo, tendrá derecho a recibir servicios del seguro de salud por parte del Instituto.</p>

## 1.6 Cobertura de Pensiones.

El sistema actual de pensiones en México tiene una cobertura amplia, en su totalidad cubre a 2,899,984 individuos, de los cuales están divididos en los dos institutos que hemos analizado dentro de este capítulo y el porcentaje se aprecia de la siguiente manera dentro de la representación gráfica.

**Cuadro 1.7**  
**Población Total Pensionada**



■ Pensionados ISSSTE ■ Pensionadons IMSS

## CAPÍTULO II. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PENSIONES DEL IMSS-ISSSTE.

### 2.1 Esquema de Beneficios.

Los esquemas de beneficios los veremos representados en el cuadro siguiente, tomando en cuenta los diferentes tipos que existen, al instituto al que pertenecen, a quienes beneficia, que cantidad corresponde o como se describe el monto, la forma de pago que se maneja, los requisitos que cada instituto pide a sus cotizantes y en que artículos de las respectivas leyes se encuentran.

**Cuadro 2.1**  
**Esquemas de Beneficios IMSS - ISSSTE**

Tipo de Beneficio	Instituto	Beneficiarios	Monto ó Descripción	Forma de Pago	Requisitos	Artículos
<b>Seguro de Vejez</b>	IMSS	Trabajadores	Saldo de Cuenta Individual	Pensión Vitalicia	65 años y 1250 SC	162
		Familiares				
	ISSSTE	Trabajadores	Saldo de Cuenta Individual	Pensión Vitalicia	65 años y 25 AC	89
		Familiares				
<b>Invalidez</b>	IMSS	Trabajadores	Diferencia Positiva del Monto Constitutivo menos SCI y restante de SCI	Pensión Temporal o Definitiva	Imposibilitado para tener un trabajo remunerado igual o menos del 50 %	119
		Familiares				
	ISSSTE	Trabajadores	Cuantía del 35% del Promedio del SBC en el Último Año	Pensión Temporal o Definitiva	Imposibilitado para tener un trabajo remunerado igual o menos del 50 %	118
		Familiares				
<b>Por Causa de Muerte</b>	IMSS	Familiares	Pensión de Viudez, Orfandad o Ascendientes	Renta Vitalicia	_____	127
	ISSSTE	Familiares	Pensión de Viudez, Orfandad o Ascendientes	Renta Vitalicia	Cotizar Mínimo 3 Años	129

Fuente: Elaboración propia a partir de la LSS y LISSSTE

**Cuadro 2.1**  
**Esquemas de Beneficios IMSS - ISSSTE**

<b>Tipo de Beneficio</b>	<b>Instituto</b>	<b>Beneficiarios</b>	<b>Monto ó Descripción</b>	<b>Forma de Pago</b>	<b>Requisitos</b>	<b>Artículos</b>
<b>Cesatía en Edad Avanzada</b>	IMSS	Trabajadores	Saldo de Cuenta Individual	Renta Vitalicia ó Un Solo Retiro	60 años y 1250 SC	154
		Familiares				
	ISSSTE	Trabajadores	Saldo de Cuenta Individual	Renta Vitalicia ó Un Solo Retiro	60 años y 25 AC	84
		Familiares				
<b>Seguro de Retiro</b>	IMSS	Trabajadores	Mínimo 30% mas del SMGDF más SCI	Renta Vitalicia	Cubrir Seguro de Sobr vivencia	158
		Familiares				
	ISSSTE	Trabajadores	Mínimo \$3944.46 más SCI	Renta Vitalicia	Cubrir Seguro de Sobr vivencia	80
		Familiares				
<b>Pensión Garantizada</b>	IMSS	Trabajadores	SMGDF	Pensión Vitalicia	65 años y 1250 SC	170
		Familiares				
	ISSSTE	Trabajadores	\$3,034.20	Pensión Vitalicia	65 años y 25 AC	92
		Familiares				

Fuente: Elaboración propia a partir de la LSS y LISSSTE

## **2.2 Población Considerada.**

La población considerada toma en cuenta la población que se encuentra pensionada así como las que tienen derecho a una pensión dentro de los diferentes esquemas, en esta tesis se hará un comparativo en el cual se muestra como se distribuye la población dentro de los dos regímenes y se mostrará cual es el género que destaca dentro de cada instituto.

### **2.2.1 Población Asegurada con derecho al Esquema de Pensiones.**

Dentro de este punto se muestra en tres diferentes cuadros las matrices poblacionales de manera quinquenal para los dos institutos, en los cuales se presenta la población actualmente activa con derecho a una pensión, al finalizar cada cuadro se muestra el análisis y la descripción de cada uno de ellos.



**Cuadro 2.2**  
**Matriz de Trabajadores con Derecho a Pensión ISSSTE**

Edad \ Antigüedad	0 - 4	5 - 9	10 - 14	15 - 19	20 - 24	25 - 29	30 - 34	35 - 39	40 - 44	45 - 49	TOTAL
15 - 19	2,884	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,884
20 - 24	56,437	6,436	-	-	-	-	-	-	-	-	62,873
25 - 29	118,976	80,256	10,684	-	-	-	-	-	-	-	209,916
30 - 34	65,729	119,281	94,605	21,584	-	-	-	-	-	-	301,199
35 - 39	33,723	56,391	101,661	107,630	27,874	-	-	-	-	-	327,279
40 - 44	21,597	34,630	62,373	86,226	160,569	18,536	-	-	-	-	383,931
45 - 49	14,216	20,690	37,180	41,728	105,482	103,576	11,885	-	-	-	334,757
50 - 54	8,733	11,432	19,821	21,168	51,328	55,848	45,234	4,428	-	-	217,992
55 - 59	4,969	5,625	9,310	9,687	25,370	22,914	21,910	13,804	1,701	-	115,290
60 - 64	2,406	2,622	4,064	3,855	11,000	9,159	7,742	5,254	4,930	505	51,537
65 - 69	1,152	1,102	1,693	2,575	3,493	3,462	2,982	1,673	1,584	1,163	20,879
70 - 74	592	464	711	1,549	922	1,153	1,013	579	506	397	7,886
75 - 79	196	175	257	214	313	309	365	206	223	129	2,387
80 - 84	90	74	100	76	93	110	102	76	79	39	839
85 -	5	7	9	12	8	9	6	7	4	3	70
<b>TOTAL</b>	<b>331,705</b>	<b>339,185</b>	<b>342,468</b>	<b>296,304</b>	<b>386,452</b>	<b>215,076</b>	<b>91,239</b>	<b>26,027</b>	<b>9,027</b>	<b>2,236</b>	<b>2,039,719</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de Valuación Actuarial ISSSTE

Lo se puede apreciar en el cuadro 2.2 es la matriz que representa a los trabajadores de ambos sexos del ISSSTE con derecho a una pensión dentro del régimen anterior, en esta se observa que la edad en la que la mayoría de los trabajadores se encuentra entre los veinticinco a los cincuenta y nueve años de edad, teniendo una población mayor a las cien mil personas, mientras que la población más grande dentro de la antigüedad se encuentra en el rango de veinte a veinticuatro años y en los rangos de cero a catorce años de antigüedad, teniendo una población mayor a las trescientas mil personas.

Con respecto a los trabajadores con derecho a una pensión por parte de la nueva ley no se tiene registro alguno por su reciente aprobación a diferencia de las leyes del IMSS que a continuación se muestran.

**Cuadro 2.3**  
**Matriz de Trabajadores con Derecho a Pensión por LSS 1973**

Edad/ Antigüedad	15 - 19	20 - 24	25 - 29	30 - 34	35 - 39	40 - 44	45 - 49	50 - 54	55 - 59	60 - 64	65 - 69	70 - 74	75 - 79	80 - 84	85 - 89	TOTAL
0 - 4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5 - 9	0	146,262	704,753	322,627	93,204	38,436	20,466	11,726	7,413	5,202	3,488	2,113	1,103	665	302	1,357,760
10 - 14	0	0	442,730	1,006,674	509,500	187,721	85,782	42,116	23,619	10,780	5,103	2,655	1,374	697	411	2,319,162
15 - 19	0	0	0	299,001	623,561	321,527	143,678	61,489	29,518	10,509	4,042	1,872	891	518	353	1,496,959
20 - 24	0	0	0	0	196,481	462,951	208,536	102,003	56,037	18,031	6,098	2,586	1,111	615	377	1,054,826
25 - 29	0	0	0	0	0	166,960	309,246	122,220	54,326	18,603	6,183	2,417	1,046	546	321	681,868
30 - 34	0	0	0	0	0	0	123,008	216,045	81,595	20,988	5,798	2,107	734	302	137	450,714
35 - 39	0	0	0	0	0	0	0	79,729	132,714	30,266	6,683	2,121	667	258	88	252,526
40 - 44	0	0	0	0	0	0	0	0	49,551	41,771	9,583	2,775	948	337	90	105,055
45 - 49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11,281	8,434	2,321	639	232	49	22,956
50 -	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	800	316	90	19	6	1,231
<b>TOTAL</b>	0	146,262	1,147,483	1,628,302	1,422,746	1,177,595	890,716	635,328	434,773	167,431	56,212	21,283	8,603	4,189	2,134	7,743,057

Fuente: Elaboración propia a partir de Valuación Actuarial IMSS

**Cuadro 2.4**  
**Matriz de Trabajadores con Derecho a Pensión por LSS 1997**

Edad/ Antigüedad	15 - 19	20 - 24	25 - 29	30 - 34	35 - 39	40 - 44	45 - 49	50 - 54	55 - 59	60 - 64	65 - 69	70 - 74	75 - 79	80 - 84	85 - 89	TOTAL
0 - 4	682,035	1,569,069	692,672	212,716	129,413	92,879	58,918	38,861	23,895	12,501	7,278	3,660	2,229	1,676	0	3,527,802
5 - 9	0	241,851	460,519	194,900	69,812	40,107	27,325	17,106	10,890	6,627	4,069	1,842	1,230	438	475	1,077,191
10 - 14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15 - 19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20 - 24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25 - 29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30 - 34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
35 - 39	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
40 - 44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
45 - 49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
50 -	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	682,035	1,810,920	1,153,191	407,616	199,225	132,986	86,243	55,967	34,785	19,128	11,347	5,502	3,459	2,114	475	4,604,993

Fuente: Elaboración propia a partir de Valuación Actuarial IMSS

En los cuadros anteriores (2.3 y 2.4), se muestran las matrices de la población con derecho a una pensión por parte del IMSS, tanto para la LSS de 1973 como para la LSS de 1997 respectivamente.

En la matriz que representa a la población que se encuentra bajo la LSS de 1973 la mayor antigüedad se encuentran en el rango de cinco a veinticuatro años con más de un millón de personas, mientras que para la segunda matriz solo hay personas con una antigüedad de cero a nueve años, tales que lleva vigente la LSS de 1997, teniendo una población de más de cuatro millones.

Con respecto a la edad, la mayoría de la población para la LSS de 1973 se encuentra en un rango de veinte a cuarenta y cuatro años con una población mayor al millón de personas, mientras que para la LSS de 1997 este rango solo es de diez años, de veinte a veintinueve años.

Como se pudo apreciar dentro las matrices anteriores la población actual cotizante para ambos institutos es mayor a los catorce millones de personas las cuales se dividen en un poco más de dos millones para el ISSSTE y doce millones para el IMSS.

Para que la factibilidad de la portabilidad de derechos para estas personas, se tiene que tomar en cuenta cuales son las edades y los años de cotización en los que la mayoría de la población se encuentra y como les afecta la portabilidad directamente a ellos, ya que como se observo, los trabajadores del IMSS son en su mayoría mas jóvenes que los del ISSSTE y esto puede hacer un poco más difícil la portabilidad a la que se quiere llegar.

### 2.2.2 Población Pensionada.

Dentro de este punto se analiza a la población que ya cuenta con algún tipo de pensión dentro de su instituto, se identifica también que género es el que predomina para cada uno, así como en que rango de edad se encuentra la mayoría de los pensionados.

**Cuadro 2.5**  
**Población Pensionada ISSSTE**

Edad	Hombres	Mujeres	Total
0 - 4	39	84	123
5 - 9	357	514	871
10 - 14	830	1,046	1,876
15 - 19	1,160	1,599	2,759
20 - 24	971	1,331	2,302
25 - 29	33	77	110
30 - 34	21	535	556
35 - 39	59	857	916
40 - 44	263	2,450	2,713
45 - 49	1,925	12,603	14,528
50 - 54	15,729	36,855	52,584
55 - 59	45,360	48,902	94,262
60 - 64	49,214	44,311	93,525
65 - 69	40,980	35,756	76,736
70 - 74	30,261	32,530	62,791
75 - 79	19,363	21,062	40,425
80 - 84	12,556	14,295	26,851
85 y +	7,814	11,899	19,713
Total	226,935	266,706	493,641

Fuente: Elaboración propia a partir de Valuación Actuarial ISSSTE

Como se puede observar en el cuadro 2.5 la población femenina es la que predomina dentro del ISSSTE, teniendo el cincuenta y cuatro por ciento de la población total del instituto. De manera general el rango de edad con la densidad de población más grande se tiene entre los cincuenta y cinco y los sesenta y cuatro años de edad, con más de noventa mil personas, lo cual puede indicar que la mayoría de las pensiones se dieron por jubilación.

**Cuadro 2.6**  
**Población Pensionada IMSS**

Edad	Hombres	Mujeres	Total
0 - 4	2,189	2,249	4,439
5 - 9	7,608	7,671	15,279
10 - 14	23,465	23,595	47,060
15 - 19	11,991	12,331	24,323
20 - 24	7,400	6,590	13,990
25 - 29	9,003	7,428	16,430
30 - 34	17,820	15,030	32,850
35 - 39	26,694	23,655	50,350
40 - 44	38,773	36,099	74,873
45 - 49	50,772	50,561	101,333
50 - 54	61,472	64,420	125,893
55 - 59	72,106	79,061	151,167
60 - 64	272,633	142,504	415,137
65 - 69	300,580	151,942	452,522
70 - 74	231,235	134,807	366,042
75 - 79	146,286	105,591	251,876
80 - 84	85,457	72,878	158,334
85 y +	45,184	59,260	104,445
<b>Total</b>	<b>1,410,670</b>	<b>995,673</b>	<b>2,406,343</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de Valuación Actuarial IMSS

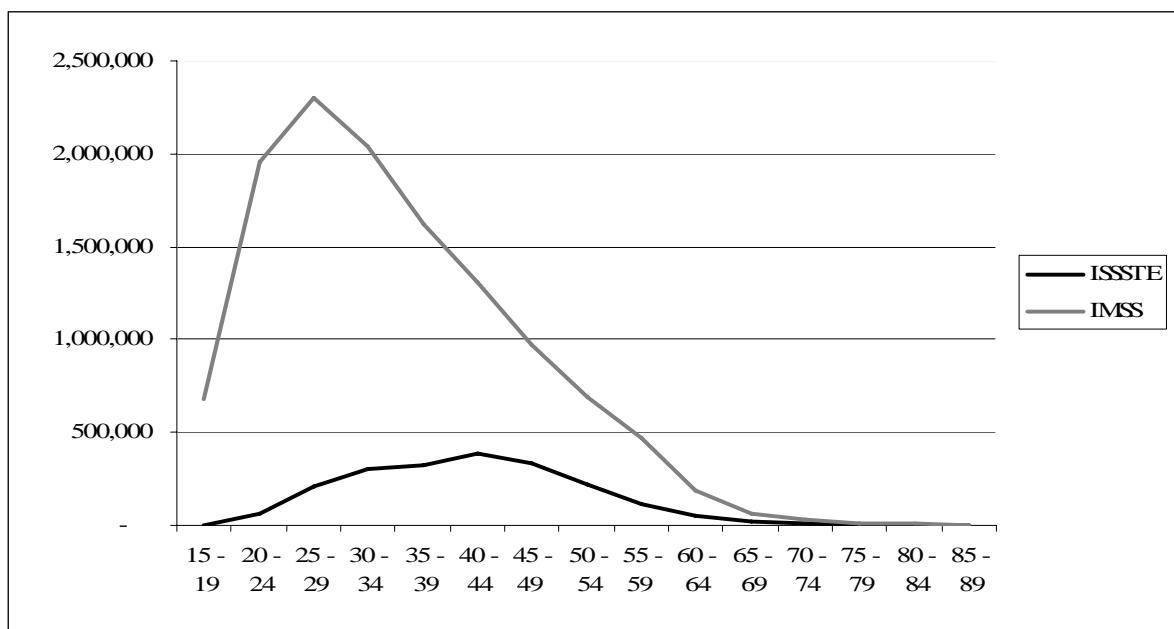
Lo que el cuadro 2.6 presenta es la población del IMSS en su mayoría masculina, con el cincuenta y ocho por ciento de la población total del instituto. De modo general el rango de edad con la mayor densidad poblacional se encuentra entre los sesenta y los sesenta y nueve años de edad, que al igual que en el ISSSTE parece indicar que son personas que alcanzaron su jubilación.

En este punto se aprecia claramente que la pensión por jubilación es la que la mayoría de las personas tiene, lo cual para la portabilidad de derechos con las actuales leyes ya no existe.

### 2.3 Distribución y Crecimiento Poblacional.

En este punto se muestra de manera gráfica en el cuadro 2.7 tanto la distribución como el crecimiento de las Poblaciones de ambos institutos, al final del gráfico se analiza cual es la edad media de las personas para cada instituto y que tanto es lo que varía de uno a otro.

**Cuadro 2.7**  
**Distribución Poblacional IMSS - ISSSTE**



Fuente: Elaboración Propia a partir de Valuación Actuarial IMSS y Valuación Actuarial ISSSTE.

Como se puede observar la población de los institutos es bastante diversa, en el caso del IMSS la población se distribuye en mayor proporción sobre el lado izquierdo de la gráfica entendiéndose que la mayoría de la población se encuentra ahí y que el rango con mas población es el de veinticuatro a veintinueve años de edad, lo cual indica una población relativamente joven.

En el caso del ISSSTE su población se distribuye en una forma más uniforme, casi sin notarse gran diferencia entre los grupos poblacionales, el grupo poblacional que cuenta con una mayor numero de personas se encuentra en la parte central de la gráfica en el rango de cuarenta a

cuarenta y cuatro años de edad, lo cual habla de una población relativamente madura.

Este es uno de los puntos más importantes para tomar en cuenta dentro la portabilidad, ya que la edad de los trabajadores es uno de los factores más importantes.

## **2.4 Hipótesis Actuariales**

La aplicación de los modelos matemático-actuariales desarrollados para realizar las hipótesis actuariales de ambos esquemas, se sustenta en un conjunto de hipótesis que reflejan, en la medida de lo posible, el comportamiento actual y esperado de la población activa y pensionada de estos.

Estas hipótesis se dividen básicamente en tres grupos: biométricas, financieras y demográficas.

Dentro de esta tesis se hace un comparativo para cada una de las hipótesis para ver la factibilidad de la portabilidad de derechos entre los dos institutos, se detectan los puntos débiles que puedan afectar de cualquier manera y posteriormente se dará una posible solución.

### **2.4.1 Hipótesis Biométricas.**

Las hipótesis biométricas se basan en tablas biométricas en las cuales son series temporales que indican la reducción paulatina de un grupo inicial de individuos debido a los fallecimientos, jubilaciones, incapacidades, etc.

Aquí se hace un comparativo entre los datos estadísticos de ambos Institutos, para la mortalidad de activos, mortalidad de activos por riesgos de trabajo, la invalidez, la invalidez por riesgos de trabajo, la rotación, la mortalidad de los pensionados, la mortalidad de inválidos y por retiro por edad.

Se analiza cada uno de los casos y se señala como ya se mencionó anteriormente los puntos que pudieran ser a favor y los que pudieran tener problemas para la portabilidad.

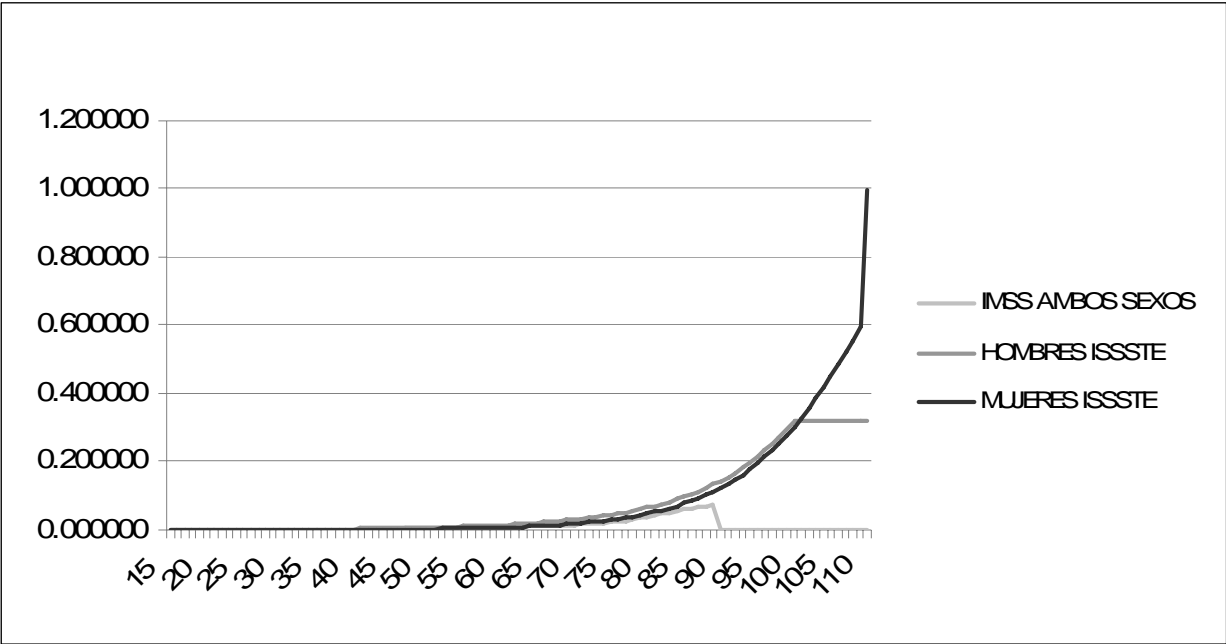


A continuación veremos las tablas comparativas con su respectiva gráfica, en donde se representa el movimiento de las probabilidades de los dos esquemas, con respecto a la edad de los cotizantes que en la mayoría de los casos va desde 15 a 110 años.

La primera de las tablas comparadas es la de Mortalidad de Activos, en donde se aprecian tres funciones, la primera de ellas es la mortalidad de los derechohabientes del IMSS, en la cual se muestra a ambos sexos en una misma función, a diferencia de las del ISSSTE que las tiene divididas por sexos.

Desde este punto en el que las probabilidades que se han calculado para la población, en el que un instituto no las tiene definida por sexos y el otro si, se ve un problema que puede afectar en gran medida para la portabilidad, ya que no se muestra compatibilidad. Otra de las diferencias que se detecta, es la edad hasta la cual las probabilidades son calculadas, ya que para el ISSSTE tiene un cálculo hasta los 110 años de edad y para el IMSS son menores, esto no solo se ve en esta comparación si no en la mayoría de las que se analizan.

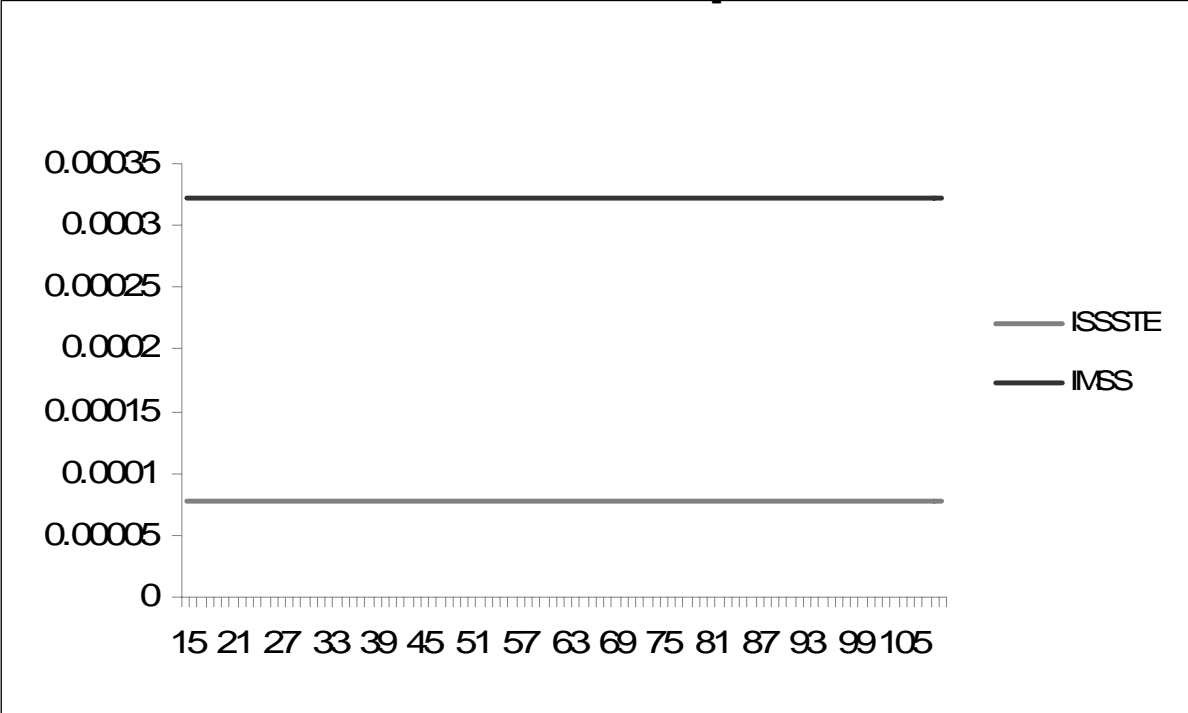
**Cuadro 2.8**  
**Mortalidad de Activos**



Fuente: Elaboración propia a partir de Valuación Actuarial IMSS y Valuación Actuarial ISSSTE.

La siguiente comparación es la de Mortalidad de Activos por Riesgos de Trabajo, la cual para ninguno de los institutos esta dividida por sexos y fue calculada igual para todas las edades, lo que se puede observar es la gran diferencia entre las probabilidades que se encuentran para cada instituto, en este caso para la factibilidad de la portabilidad se podría tomar el promedio de las dos probabilidades y así hacerla un poco más viable.

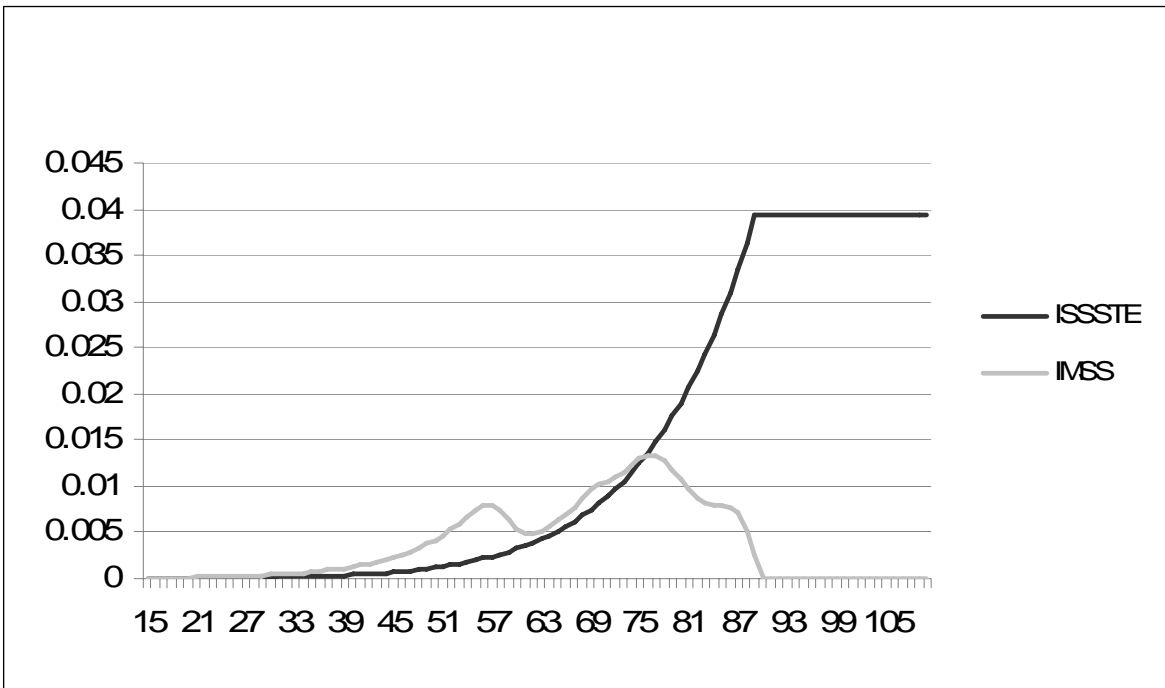
**Cuadro 2.9**  
**Mortalidad de Activos por RT**



Fuente: Elaboración propia a partir de Valuación Actuarial IMSS y Valuación Actuarial ISSSTE

A continuación se muestra la comparación de las probabilidades de invalidez, dentro de la gráfica se puede observar las probabilidades son mas altas para los cotizantes del IMSS que para los del ISSSTE, esto se da antes de los 76 años y a partir de esa edad se invierte, creciendo la probabilidad de los cotizantes del ISSSTE, llegando a una probabilidad constante a la edad de 89 años, en donde para el IMSS a partir de esa edad ya no es calculada ninguna otra probabilidad. Estas probabilidades dependen de empleo que realiza el trabajador, de ahí la variabilidad entre las dos funciones.

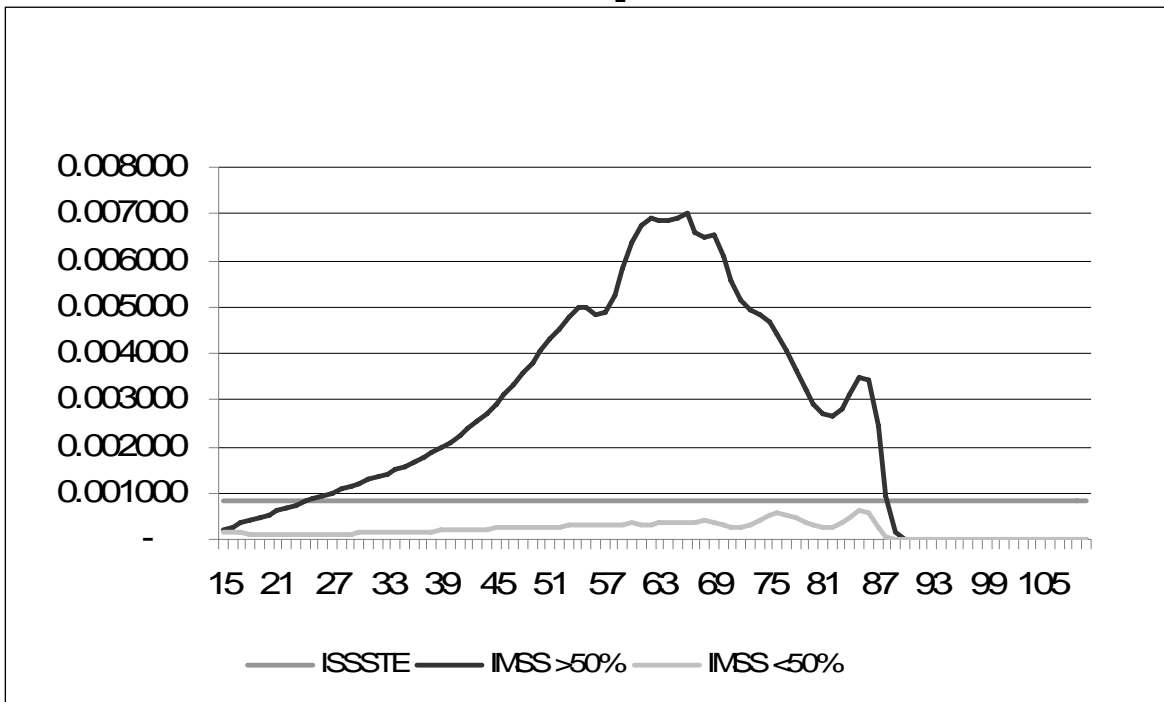
**Cuadro 2.10**  
**Invalidez**



Fuente: Elaboración propia a partir de Valuación Actuarial IMSS y Valuación Actuarial ISSSTE

En la gráfica del cuadro 2.11 se compara la Invalidez por Riesgos de Trabajo, en donde el IMSS tiene divididas sus probabilidades de una manera muy eficiente, en esta señala la invalidez menor al cincuenta por ciento y la mayor al cincuenta por ciento, mientras que el ISSSTE calculó esta probabilidad igual para todas las edades, además no hace distinción en el porcentaje de invalidez lo cual muestra una deficiencia para la factibilidad de la portabilidad.

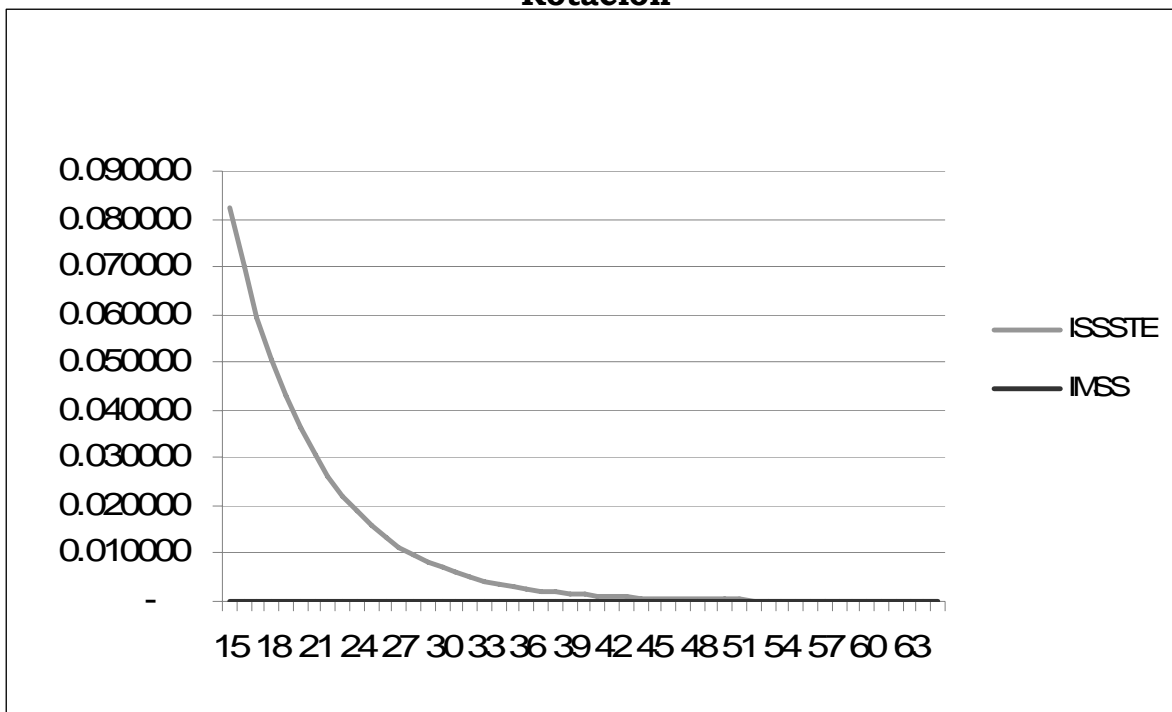
**Cuadro 2.11**  
**Invalidez por RT**



Fuente: Elaboración propia a partir de Valuación Actuarial IMSS y Valuación Actuarial ISSSTE

En la gráfica del cuadro 2.12 se describe el caso de la Rotación, la cual solo esta analizada por el ISSSTE, en el caso del IMSS estas probabilidades no se encuentran. Lo que se representa en la gráfica es que las personas mas jóvenes tienen una mayor probabilidad de rotación que las personas mayores.

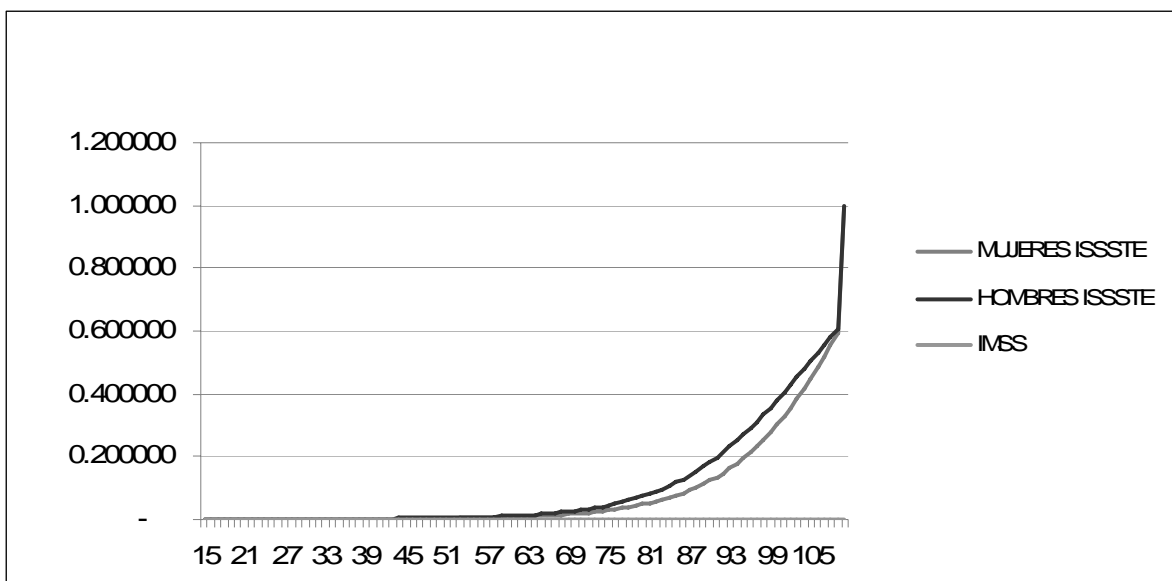
**Cuadro 2.12**  
**Rotación**



Fuente: Elaboración propia a partir de Valuación Actuarial IMSS y Valuación Actuarial ISSSTE

Dentro del cuadro 2.13 la gráfica muestra como se representa la Mortalidad de los Pensionados que no es ocasionada por Riesgos de trabajo, en esta como en la gráfica anterior solo se muestra los cálculos hechos por el ISSSTE los cuales se encuentran divididos por sexo, para el IMSS no fueron hechos, lo cual genera una diferencia más entre los dos institutos.

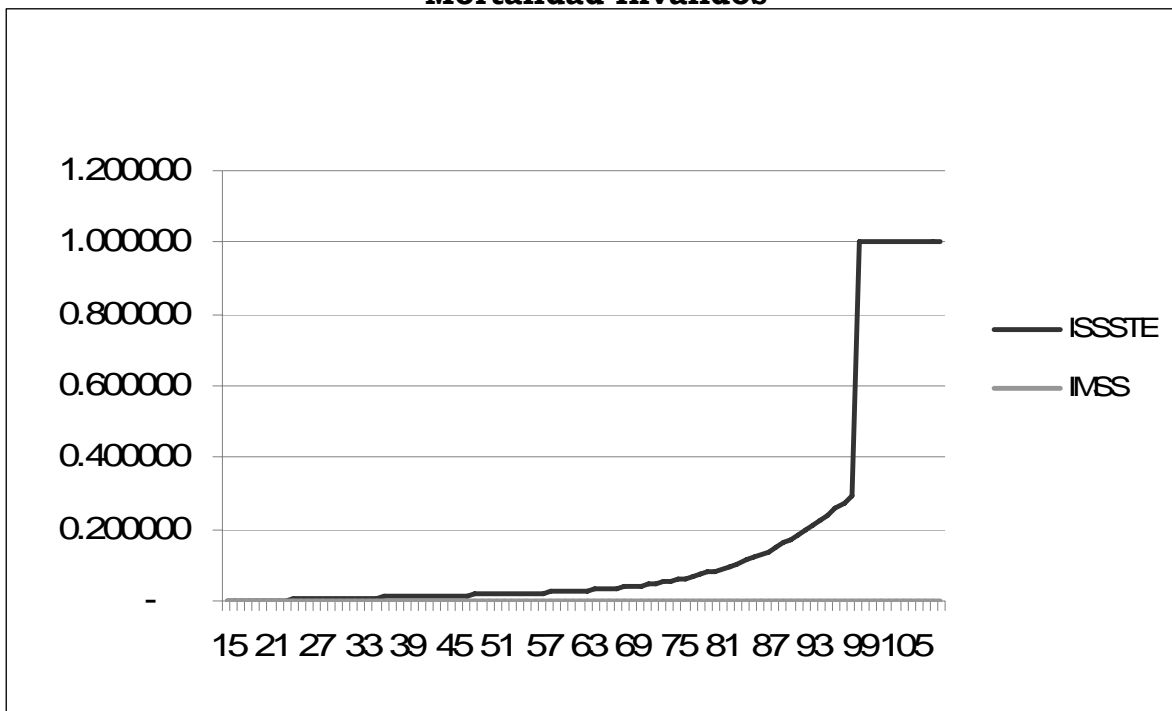
**Cuadro 2.13**  
**Mortalidad de Pensionados No por RT**



Fuente: Elaboración propia a partir de Valuación Actuarial IMSS y Valuación Actuarial ISSSTE

Otra de las probabilidades que son necesarias para la hipótesis biométrica es la Mortalidad de Inválidos, la cual el ISSSTE la tiene calculada en una función para los dos sexos, esta varían para todas las edades hasta que después se vuelven constantes a partir de los 99 años, en el caso del IMSS estas probabilidades no existen.

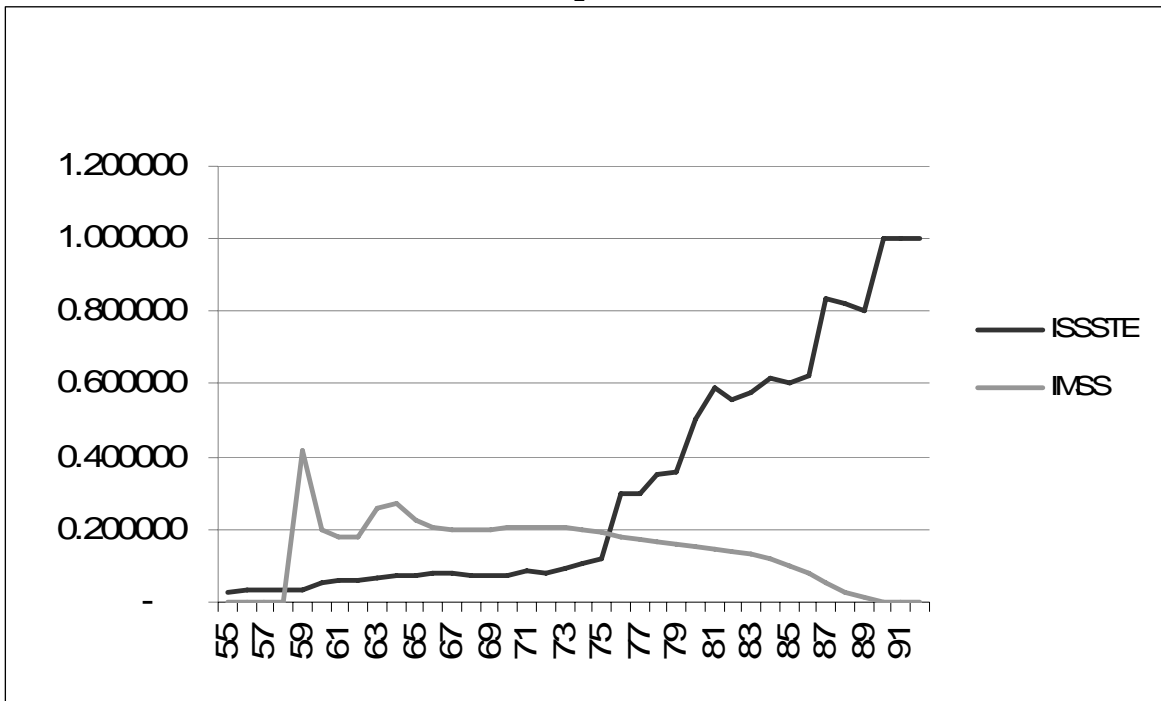
**Cuadro 2.14**  
**Mortalidad Inválidos**



Fuente: Elaboración propia a partir de Valuación Actuarial IMSS y Valuación Actuarial ISSSTE

La última comparación que se hace dentro de las hipótesis biométricas, al parecer la más importante, es la de Edad de Retiro, en estas probabilidades el rango de edad varía a comparación de las anteriores, ya que se toma en cuenta que los trabajadores, tienen la antigüedad para poder realizar su retiro, lo que se puede observar es que los trabajadores del ISSSTE entre más grandes de edad, más personas se retiran, mientras que en el IMSS la mayoría de los trabajadores se retiran durante los primeros años y entre mayores de edad sean, se va retirando menos gente.

**Cuadro 2 .15**  
**Retiro por Edad**



Fuente: Elaboración propia a partir de Valuación Actuarial IMSS y Valuación Actuarial ISSSTE

Como se ha podido observar en este punto, la portabilidad de derechos no tiene que ser únicamente que los esquemas de retiro sean iguales para los dos Institutos, como se observó en el Capítulo I y en la primera parte del presente, influyen muchas cosas en cualquier sentido, de manera actuarial en este punto se comprobó que las estadísticas que presentan ambos Institutos son completamente diferentes al igual que las poblaciones, todo esto se tiene que tomar en cuenta para la portabilidad, se tendrían que calcular todas las estadísticas necesarias y complementar las del IMSS con las del ISSSTE y viceversa para poder fundamentar bien un plan de unificación.

En las hipótesis siguientes se hace el análisis respectivo para determinar cuáles son puntos que favorecen factibilidad de la portabilidad y de igual



manera se mostrará cuales son las debilidades o diferencias que los institutos presentan para esta.

#### **2.4.2 Hipótesis Financiera.**

Este conjunto de hipótesis considera las tasas de rendimiento sobre las inversiones (o tasas de interés) y las tasas de incremento salarial y de pensiones, así como su evolución esperada en el tiempo.

Dentro de este punto vemos la comparación de ambos institutos, viendo la compatibilidad haciendo un análisis más a fondo en el salario promedio de cotización y las tasas de incremento salarial.

Dentro de las hipótesis financieras del ISSSTE se encuentran diversas tasas la primera de ellas es la Tasa de Descuento de Largo Plazo, esta en tres probables escenarios, fue calculada para el 2005 de la manera en que se muestra en el siguiente cuadro, mientras que para el IMSS no se encuentra dentro de sus valuaciones actuariales este calculo.

**Cuadro 2.16**  
**Tasa de Descuento ISSSTE**

Escenario	Tasa 2005
Pesimista	2.00%
Conservador	3.50%
Optimista	4.00%

Fuente: Valuación Actuarial ISSSTE

Una de las tasas más importantes que se tienen que considerar los institutos es la del incremento al salario mínimo, este ambos institutos lo tienen desarrollado aunque la manera en que lo presentan es diferente.

Por su parte el ISSSTE presenta una tabla resumida del periodo que comprendido en 1996-2005, tomando en cuenta la tasa real así como la nominal junto con la inflación, de esta manera se presenta a continuación.

**Cuadro 2.17**  
**Incremento del Salario Mínimo por ISSSTE**

Año	Salario Mínimo	Incremento en Salarios Mínimos		% Inflación
		% Nominal	% Real	
1996	23.07			
1997	26.45	14.67	-0.91	15.72
1998	32.33	22.21	3.04	18.61
1999	34.45	6.57	-5.12	12.32
2000	37.90	10.01	0.97	8.96
2001	40.35	6.46	1.98	4.4
2002	42.15	4.46	-1.17	5.7
2003	43.65	3.56	-0.41	3.98
2004	45.24	3.64	-1.47	5.19
2005	46.80	3.45	0.11	3.33

Fuente: Valuación Actuarial ISSSTE

De una manera más completa el IMSS lo presenta en un periodo más largo tomando en cuenta el periodo en el que se aplica, el monto diario, el monto mensual, el incremento que tiene con respecto al año anterior, los días vigentes durante el año, el salario promedio ponderado diario y el salario ponderado mensual, esto como a continuación se muestra.

**Cuadro 2.18**  
**Tabla de Incremento del Salario Mínimo por IMSS**  
**(pesos)**

Periodo de Vigencia		Salario Mínimo Diario	Salario Mínimo Mensual	Incremento	Días Vigentes durante el Año	Salario Promedio ponderado Diario	Salario Promedio ponderado Mensual
Desde	Hasta						
01-Ene-93	31-Dic-93	14.27	434.05	7.05	365	14.27	434.05
01-Ene-94	31-Dic-94	15.27	464.46	7.01	365	15.27	464.46
01-Ene-95	31-Mar-95	16.34	497.01	7.01	90		
01-Abr-95	03-Dic-95	18.30	356.63	12.00	247		0.00
04-Dic-95	31-Dic-95	20.15	612.90	10.11	28	17.96	612.90
01-Ene-96	31-Mar-96	20.15	612.90	0.00	91		
01-Abr-96	02-Dic-96	22.60	687.42	12.16	246		
03-Dic-96	31-Dic-96	26.45	804.52	17.04	29	22.36	680.03
01-Ene-97	31-Dic-97	26.45	804.52	0.00	365	26.45	804.52
01-Ene-98	02-Dic-98	30.20	918.58	14.18	336		
03-Dic-98	31-Dic-98	34.45	1047.85	14.07	29	30.54	928.85
01-Ene-99	31-Dic-99	34.45	1047.85	0.00	365	34.45	1047.85
01-Ene-00	31-Dic-00	37.90	1152.79	10.01	365	37.90	1152.79
01-Ene-01	31-Dic-01	40.35	1227.26	6.46	365	40.35	1227.26
01-Ene-02	31-Dic-02	42.15	1282.06	4.47	365	42.15	1282.06
01-Ene-03	31-Dic-03	43.65	1327.69	3.56	365	43.65	1327.69
01-Ene-04	31-Dic-04	45.24	1376.05	3.64	365	45.24	1376.05
01-Ene-05	31-Dic-05	46.80	1423.50	3.45	365	46.80	1423.50

Fuente: Valuación Actuarial IMSS.

Lo que se puede apreciar de los cuadros anteriores es únicamente que se tienen desglosados de distinta manera, los salarios mínimos son los mismos para todas las instituciones ya que se toman de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y no existe cambio alguno.

Otro de los puntos que se toma en cuenta para las hipótesis financieras es la Inflación a Corto Plazo la cual el ISSSTE la tiene calculada en una tasa del 3.50% anual real, mientras el IMSS no la presenta.

#### **2.4.2.1 Salario Promedio de Cotización.**

El Salario promedio de cotización, es el salario en el cual se basan todos los porcentajes de aportación, se puede decir que es el salario real del trabajador, en este no se toman en cuenta los estímulos o becas que muchas veces los patrones otorgan como bonos por el desempeño del trabajador hacia sus labores.

A continuación se muestra las tablas de los salarios promedios de cotización para ambos institutos, en el caso del IMSS la tabla se divide en dos, la primer parte para el seguro de Riesgos de Trabajo y la segunda para el de Invalidez y Vida, en esta tabla se muestra el salario promedio diario y la tasa anual, mientras que para el ISSSTE la tabla engloban a los diversos beneficios, en esta se detalla de mejor manera la información, mostrando el volumen salarial anual, el numero de trabajadores, el salario promedio, las tasas de incremento salarial, tanto la real como la nominal y el porcentaje de la inflación.

**Cuadro 2.19**  
**Tabla de Salario Promedio de Cotización ISSSTE**  
(millones de pesos de 2006)

Año	Volumen Salarial Anual	Numero de Trabajadores a Mitad del Año	Salario Promedio	Incremento de Salarios		% Inflación
				% Nominal	% Real	
1996	52565.3	1879512	2331			
1997	67876.1	1900852	2976	27.7	10.3	15.72
1998	79509.5	1929312	3439	15.4	-2.7	18.61
1999	92832.3	1967019	3933	14.5	2.0	12.32
2000	113257.1	2003888	4710	19.8	9.9	8.96
2001	126425.8	2026746	5198	10.4	5.7	4.40
2002	138134.4	2038078	5648	8.7	2.8	5.70
2003	144606.4	2036330	5918	4.8	0.8	3.98
2004	154863.8	2035602	6340	7.1	1.8	5.19
2005	165902.0	2049101	6747	6.4	3.0	3.33

Fuente: Valuación Actuarial ISSSTE

**Cuadro 2.20**  
**Tabla de Salario Promedio de Cotización IMSS**  
(pesos)

Año	Seguro de Riesgos de Trabajo		Seguro de Invalidez y Vida	
	Salario Promedio Diario	Tasa Anual %	Salario Promedio Diario	Tasa Anual %
1996	75.22	30.06	67.8	24.16
1997	86.43	14.9	79.62	17.99
1998	105.42	22.09	96.73	21.49
1999	118.32	12.12	111.47	15.24
2000	131	10.72	123.59	10.87
2001	150.48	14.87	141.97	14.87
2002	163.23	8.47	153.99	8.47
2003	176.08	7.88	166.12	7.87
2004	185.47	5.33	182.65	9.95
2005	193.16	4.15	189.92	3.98

Fuente: Valuación Actuarial IMSS.

Como se puede observar los salarios promedios que manejan los institutos son calculados de diferente manera el IMSS los presenta de manera diaria, mientras que el ISSSTE lo presenta de manera mensual, la evolución de estos es muy parecida aunque las tasas que se presentan son un poco mas

elevadas para el IMSS, sin embargo los salarios del ISSSTE son superiores, tomando como ejemplo el ultimo año presentado en las tablas (2005), el salario mensual para el ISSSTE es de \$6747.00 mientras que para el IMSS es de \$5987.96, esto suponiendo meses de 31 días.

### 2.5.2.2 Tasa de Incremento Salarial.

En este punto se señalan las tasas de incremento salarial para cada uno de los institutos, en el caso del ISSSTE tomando en cuenta el incremento de salarios de los últimos tres años, podemos observar que en promedio se ha otorgado un incremento del 1.9%, con base en este promedio y a manera de tomar un escenario conservador el instituto decidió aplicar las hipótesis siguientes a la tasa de incremento salarial.

**Cuadro 2.21**  
**Incremento Salarial ISSSTE**

Escenario	2005
Pesimista	0.75%
Conservador	1.25%
Optimista	1.75%

Fuente: Valuación Actuarial ISSSTE

En el caso del IMSS no especifica porque toma las hipótesis siguientes y las señala de la siguiente manera.

**Cuadro 2.22**  
**Incremento Salarial IMSS**

Opciones	Tasa %
I	1.5
II	1.0

Fuente: Valuación Actuarial IMSS.

Como se puede observar los cálculos de estas tasas para los dos institutos son diferentes en su totalidad, para que la factibilidad de la portabilidad de derechos sea correcta, todas las tasas tendrían que ser recalculadas para poder tener los datos mas certeros y que no hubiera complicaciones al momento de aplicarlos.

### 2.4.3 Hipótesis Demográficas.

Este grupo de hipótesis considera el desarrollo actual y esperado de la población derechohabiente de ambos Institutos. El incremento de población es una de las principales hipótesis a considerar en el análisis, de una manera más específica analizaremos la composición familiar.

En el caso de las hipótesis del ISSSTE se presentan dos cuadros, en el primero de ellos se muestra a los trabajadores directos que cotizan al instituto, mostrando en el cuadro, los historiales por cada año, con los trabajadores a final de año y el incremento que tuvieron.

**Cuadro 2.23**  
**Estadísticas de Trabajadores Directos**

Año	Número de Trabajadores a Final del Año	Incremento de Trabajadores
1996	1,887,852	
1997	1,913,852	1.38%
1998	1,944,772	1.62%
1999	1,989,265	2.29%
2000	2,018,511	1.47%
2001	2,034,981	0.82%
2002	2,041,175	0.30%
2003	2,031,484	-0.47%
2004	2,039,719	0.41%
2005	2,058,483	0.92%
Promedio		0.97%

Fuente: Valuación Actuarial ISSSTE

Con respecto al crecimiento de la población cotizante al instituto en general y tomando en cuenta el cuadro anterior el ISSSTE, utiliza tres escenarios posibles para las hipótesis de crecimiento, esto tomado para los años 2004 y 2005. El Instituto también considera una hipótesis de grupo abierto, lo cual implica el reemplazo de participantes además de un incremento en el número total de los mismos.

**Cuadro 2.24**  
**Hipótesis de Crecimiento de los Trabajadores ISSSTE**

Escenario	Conservador		Pesimista		Optimista		
	Año	2005	2004	2005	2004	2005	2004
1		1.00%	0.50%	0.75%	0.00%	1.25%	1.00%
2		0.98%	0.50%	0.73%	0.00%	1.22%	1.00%
3		0.95%	0.50%	0.72%	0.00%	1.19%	1.00%
4		0.93%	0.50%	0.70%	0.00%	1.16%	1.00%
5		0.91%	0.50%	0.68%	0.00%	1.14%	1.00%
6		0.89%	0.50%	0.66%	0.00%	1.11%	1.00%
7		0.86%	0.50%	0.65%	0.00%	1.08%	1.00%
8		0.84%	0.50%	0.63%	0.00%	1.05%	1.00%
9		0.82%	0.50%	0.61%	0.00%	1.02%	1.00%
10		0.80%	0.50%	0.60%	0.00%	0.99%	1.00%
11		0.77%	0.50%	0.58%	0.00%	0.97%	1.00%
12		0.75%	0.50%	0.56%	0.00%	0.94%	1.00%
13		0.73%	0.50%	0.55%	0.00%	0.91%	1.00%
14		0.70%	0.50%	0.53%	0.00%	0.88%	1.00%
15		0.68%	0.50%	0.51%	0.00%	0.85%	1.00%
16		0.66%	0.50%	0.49%	0.25%	0.82%	1.00%
17		0.64%	0.50%	0.48%	0.25%	0.80%	1.00%
18		0.61%	0.50%	0.46%	0.25%	0.77%	1.00%
19		0.59%	0.50%	0.44%	0.25%	0.74%	1.00%
20		0.57%	0.50%	0.43%	0.25%	0.71%	1.00%
21		0.55%	0.50%	0.41%	0.25%	0.68%	1.00%
22		0.52%	0.50%	0.39%	0.25%	0.65%	1.00%
23		0.50%	0.50%	0.38%	0.25%	0.63%	1.00%
24		0.48%	0.50%	0.36%	0.25%	0.60%	1.00%
25		0.45%	0.50%	0.34%	0.25%	0.57%	1.00%
26		0.43%	0.50%	0.32%	0.25%	0.54%	1.00%
27		0.41%	0.50%	0.31%	0.25%	0.51%	1.00%
28		0.39%	0.50%	0.29%	0.25%	0.48%	1.00%
29		0.36%	0.50%	0.27%	0.25%	0.45%	1.00%
30		0.34%	0.50%	0.26%	0.25%	0.43%	1.00%
31		0.32%	0.50%	0.24%	0.25%	0.40%	1.00%
32		0.30%	0.50%	0.22%	0.25%	0.37%	1.00%
33		0.27%	0.50%	0.20%	0.25%	0.34%	1.00%
34		0.25%	0.50%	0.19%	0.25%	0.31%	1.00%
35		0.23%	0.50%	0.17%	0.25%	0.28%	1.00%
36		0.20%	0.50%	0.15%	0.25%	0.26%	1.00%
37		0.18%	0.50%	0.14%	0.25%	0.23%	1.00%
38		0.16%	0.50%	0.12%	0.25%	0.20%	1.00%
39		0.14%	0.50%	0.10%	0.25%	0.17%	1.00%
40		0.11%	0.50%	0.09%	0.25%	0.14%	1.00%

Fuente: Valuación Actuarial ISSSTE



En el caso del IMSS, este Instituto tiene dividida a su población por seguros, en el primer caso observamos la tabla del Seguro de Riesgos de Trabajo y al igual que el ISSSTE el IMSS muestra el aumento de su población histórica y en base a eso hace una hipótesis sobre su crecimiento.

En la tabla que se muestra a continuación vemos el crecimiento de la población de 1980 al 2005, tomando en cuenta el número de asegurados y su tasa anual.

**Cuadro 2.25**  
**Tabla de Asegurados en el Seguro de Riesgos de Trabajo**

Años	Asegurados	Tasa Anual
1980	5,987,416	
1981	6,670,931	11.4%
1982	6,623,945	-0.7%
1983	6,593,091	-0.5%
1984	7,101,013	7.7%
1985	7,619,040	7.3%
1986	7,443,766	-2.3%
1987	8,123,438	9.1%
1988	8,265,865	1.8%
1989	7,767,954	-6.0%
1990	9,540,730	22.8%
1991	10,031,376	5.1%
1992	9,948,859	-0.8%
1993	9,884,759	-0.6%
1994	9,736,254	-1.5%
1995	9,136,937	-6.2%
1996	9,421,093	3.1%
1997	10,714,432	13.7%
1998	11,447,694	6.8%
1999	12,145,794	6.1%
2000	12,417,386	2.2%
2001	12,054,103	-2.9%
2002	12,096,536	0.4%
2003	11,980,629	-1.0%
2004	12,231,656	2.1%
2005	12,810,261	4.7%

Fuente: Valuación Actuarial IMSS.

Como se ya se menciona a partir de la tabla anterior el IMSS calculó sus hipótesis de crecimiento poblacional para este seguro como se presentan a continuación.

**Cuadro 2.26**  
**Hipótesis de Crecimiento Poblacional del Seguro de Riesgos de Trabajo**

Año	Opción I		Opción II		Año	Opción I		Opción II	
	Asegurados al 31 de Diciembre	Tasa Anual	Asegurados al 31 de Diciembre	Tasa Anual		Asegurados al 31 de Diciembre	Tasa Anual	Asegurados al 31 de Diciembre	Tasa Anual
2006	13,072,191	2.045%	12,938,098	0.998%	2050	18,330,397	0.026%	14,764,213	0.004%
2007	13,344,670	2.084%	13,069,241	1.014%	2051	18,335,072	0.026%	14,764,845	0.004%
2008	13,622,276	2.080%	13,201,509	1.012%	2052	18,339,747	0.026%	14,765,410	0.004%
2009	13,900,226	2.040%	13,332,756	0.994%	2053	18,344,424	0.026%	14,765,975	0.004%
2010	14,373,743	1.968%	13,460,349	0.957%	2054	18,349,102	0.026%	14,766,539	0.004%
2011	14,438,850	1.870%	13,582,171	0.905%	2055	18,353,782	0.026%	14,767,104	0.004%
2012	14,693,847	1.766%	13,697,357	0.848%	2056	18,358,462	0.026%	14,767,669	0.004%
2013	14,938,881	1.668%	13,806,506	0.797%	2057	18,262,144	0.026%	14,768,234	0.004%
2014	15,174,134	1.575%	13,910,198	0.751%	2058	18,367,826	0.026%	14,768,799	0.004%
2015	15,399,207	1.483%	14,007,499	0.699%	2059	18,372,510	0.026%	14,769,364	0.004%
2016	15,615,351	1.404%	14,098,587	0.650%	2060	18,377,195	0.026%	14,769,929	0.004%
2017	15,822,502	1.327%	14,180,731	0.583%	2061	18,381,882	0.026%	14,770,494	0.004%
2018	16,020,134	1.249%	14,251,903	0.502%	2062	18,386,570	0.026%	14,771,059	0.004%
2019	16,207,691	1.171%	14,313,789	0.434%	2063	18,391,259	0.026%	14,771,624	0.004%
2020	16,384,384	1.090%	14,368,068	0.379%	2064	18,395,949	0.026%	14,772,189	0.004%
2021	16,550,925	1.016%	14,415,902	0.333%	2065	18,400,540	0.026%	14,772,754	0.004%
2022	16,708,083	0.950%	14,458,492	0.295%	2066	18,405,332	0.026%	14,773,319	0.004%
2023	16,856,040	0.886%	14,496,774	0.265%	2067	18,410,026	0.026%	14,773,884	0.004%
2024	16,994,933	0.824%	14,530,782	0.235%	2068	18,414,721	0.026%	14,774,449	0.004%
2025	17,124,974	0.765%	14,560,566	0.205%	2069	18,419,417	0.026%	14,775,014	0.004%
2026	17,255,851	0.765%	14,589,246	0.197%	2070	18,424,114	0.026%	14,775,580	0.004%
2027	17,379,312	0.715%	14,614,268	0.172%	2071	18,428,812	0.026%	14,776,145	0.004%
2028	17,495,393	0.668%	14,636,285	0.151%	2072	18,433,512	0.026%	14,776,710	0.004%
2029	17,604,227	0.622%	1,456,170	0.136%	2073	18,438,213	0.026%	14,777,275	0.004%
2030	17,705,872	0.577%	14,673,930	0.121%	2074	18,442,914	0.026%	14,777,840	0.004%
2031	17,798,339	0.522%	14,689,245	0.104%	2075	18,447,618	0.026%	14,778,406	0.004%
2032	17,882,858	0.475%	14,702,372	0.089%	2076	18,452,322	0.026%	14,778,971	0.004%
2033	17,959,533	0.429%	14,713,386	0.075%	2077	18,457,028	0.026%	14,779,536	0.004%
2034	18,028,429	0.384%	14,723,978	0.056%	2078	18,461,734	0.026%	14,780,102	0.004%
2035	18,089,496	0.339%	14,731,463	0.057%	2079	18,466,442	0.026%	14,780,667	0.004%
2036	18,142,627	0.294%	14,738,721	0.049%	2080	18,471,152	0.026%	14,781,232	0.004%
2037	18,187,818	0.249%	14,744,879	0.042%	2081	18,475,852	0.026%	14,781,798	0.004%
2038	18,225,075	0.205%	14,749,945	0.034%	2082	18,480,574	0.026%	14,782,363	0.004%
2039	18,254,332	0.161%	14,753,919	0.027%	2083	18,485,286	0.026%	14,782,929	0.004%
2040	18,275,519	0.116%	14,756,789	0.019%	2084	18,490,000	0.026%	14,779,536	0.004%
2041	18,288,380	0.070%	14,758,531	0.012%	2085	18,494,715	0.026%	14,780,102	0.004%
2042	18,293,044	0.026%	14,759,162	0.004%	2086	18,499,432	0.026%	14,780,667	0.004%
2043	18,297,709	0.026%	1,759,793	0.004%	2087	18,504,149	0.026%	14,781,232	0.004%
2044	18,302,375	0.026%	14,760,425	0.004%	2088	18,508,868	0.026%	14,781,798	0.004%
2045	18,307,043	0.026%	1,761,056	0.004%	2089	18,513,588	0.026%	14,782,363	0.004%
2046	18,311,711	0.026%	14,761,688	0.004%	2090	18,518,309	0.026%	14,782,929	0.004%
2047	18,316,381	0.026%	14,762,319	0.004%	2088	18,508,868	0.026%	14,781,798	0.004%
2048	18,321,052	0.026%	14,762,950	0.004%	2089	18,513,588	0.026%	14,782,363	0.004%
2049	18,325,724	0.026%	14,763,582	0.004%	2090	18,518,309	0.026%	14,782,929	0.004%
<b>Promedio</b>						<b>0.375%</b>	<b>0.145%</b>		

Fuente: Valuación Actuarial IMSS.

**Cuadro 2.27**  
**Hipótesis de Crecimiento Poblacional para el Seguro de Invalidez y Vida**

Año	Datos Reales		Año	Opción I		Opción II		Año	Opción I		Opción II	
	Asegurados al 31 de Diciembre	Tasa Anual		Asegurados al 31 de Diciembre	Tasa Anual	Asegurados al 31 de Diciembre	Tasa Anual		Asegurados al 31 de Diciembre	Tasa Anual	Asegurados al 31 de Diciembre	Tasa Anual
<b>1965</b>	2,056,912	7.95%	<b>2006</b>	12,600,530	2.045%	12,471,275	0.998%	<b>2047</b>	17,655,502	0.026%	14,229,067	0.004%
<b>1966</b>	2,159,843	5.00%	<b>2007</b>	12,863,176	2.084%	12,597,686	1.014%	<b>2048</b>	17,660,004	0.026%	14,229,675	0.004%
<b>1967</b>	2,259,657	4.62%	<b>2008</b>	13,130,767	2.080%	12,725,182	1.012%	<b>2049</b>	17,664,508	0.026%	14,230,284	0.004%
<b>1968</b>	2,442,818	8.11%	<b>2009</b>	13,398,688	2.040%	12,851,593	0.994%	<b>2050</b>	17,669,012	0.026%	14,230,893	0.004%
<b>1969</b>	2,729,665	11.74%	<b>2010</b>	13,662,336	1.968%	12,974,682	0.957%	<b>2051</b>	17,673,518	0.026%	14,231,501	0.004%
<b>1970</b>	2,928,577	7.29%	<b>2011</b>	13,917,877	1.870%	13,092,108	0.905%	<b>2052</b>	17,678,025	0.026%	14,232,110	0.004%
<b>1971</b>	3,034,341	3.61%	<b>2012</b>	14,163,674	1.766%	13,203,139	0.848%	<b>2053</b>	17,682,533	0.026%	14,232,654	0.004%
<b>1972</b>	3,382,066	11.46%	<b>2013</b>	14,399,866	1.668%	13,308,349	0.797%	<b>2054</b>	17,687,043	0.026%	14,233,199	0.004%
<b>1973</b>	3,676,512	8.71%	<b>2014</b>	14,626,631	1.575%	13,408,300	0.751%	<b>2055</b>	17,691,553	0.026%	14,233,743	0.004%
<b>1974</b>	3,810,427	3.64%	<b>2015</b>	14,843,583	1.483%	13,502,090	0.699%	<b>2056</b>	17,696,065	0.026%	14,234,288	0.004%
<b>1975</b>	4,074,081	6.92%	<b>2016</b>	15,051,929	1.404%	13,589,892	0.650%	<b>2057</b>	17,700,577	0.026%	14,234,832	0.004%
<b>1976</b>	4,118,215	1.08%	<b>2017</b>	15,251,605	1.327%	13,699,071	0.583%	<b>2058</b>	17,705,091	0.026%	14,235,377	0.004%
<b>1977</b>	4,287,938	4.12%	<b>2018</b>	15,442,107	1.249%	13,737,676	0.502%	<b>2059</b>	17,709,606	0.026%	14,235,921	0.004%
<b>1978</b>	4,879,476	13.80%	<b>2019</b>	15,622,896	1.171%	13,797,329	0.434%	<b>2060</b>	17,714,122	0.026%	14,236,466	0.004%
<b>1979</b>	5,165,264	5.86%	<b>2020</b>	15,793,214	1.090%	13,849,649	0.379%	<b>2061</b>	17,718,640	0.026%	14,237,555	0.004%
<b>1980</b>	5,963,670	15.46%	<b>2021</b>	15,953,746	1.016%	13,895,758	0.333%	<b>2062</b>	17,723,158	0.026%	14,238,100	0.004%
<b>1981</b>	5,650,386	-5.25%	<b>2022</b>	16,105,233	0.950%	13,936,811	0.295%	<b>2063</b>	17,727,678	0.026%	14,239,644	0.004%
<b>1982</b>	6,641,893	17.55%	<b>2023</b>	16,247,852	0.886%	13,973,711	0.265%	<b>2064</b>	17,732,199	0.026%	14,239,189	0.004%
<b>1983</b>	6,617,460	-0.37%	<b>2024</b>	16,381,734	0.824%	14,006,492	0.235%	<b>2065</b>	17,736,721	0.026%	14,239,734	0.004%
<b>1984</b>	7,131,581	7.77%	<b>2025</b>	16,506,986	0.765%	14,035,202	0.205%	<b>2066</b>	17,741,244	0.026%	14,240,278	0.004%
<b>1985</b>	7,633,098	7.03%	<b>2026</b>	16,633,237	0.765%	14,602,847	0.197%	<b>2067</b>	17,745,768	0.026%	14,240,823	0.004%
<b>1986</b>	7,452,797	-2.36%	<b>2027</b>	16,752,244	0.715%	14,086,966	0.172%	<b>2068</b>	17,750,293	0.026%	14,241,368	0.004%
<b>1987</b>	8,165,487	9.56%	<b>2028</b>	16,864,136	0.668%	14,108,189	0.151%	<b>2069</b>	17,754,820	0.026%	14,241,912	0.004%
<b>1988</b>	8,307,647	1.74%	<b>2029</b>	16,969,043	0.622%	14,127,356	0.136%	<b>2070</b>	17,759,348	0.026%	14,242,457	0.004%
<b>1989</b>	8,790,057	5.82%	<b>2030</b>	17,067,021	0.577%	14,144,476	0.121%	<b>2071</b>	17,763,876	0.026%	14,243,002	0.004%
<b>1990</b>	9,589,624	9.09%	<b>2031</b>	17,156,151	0.522%	14,159,238	0.104%	<b>2072</b>	17,768,406	0.026%	14,243,547	0.004%
<b>1991</b>	10,069,691	5.01%	<b>2032</b>	17,237,621	0.475%	14,171,891	0.089%	<b>2073</b>	17,772,938	0.026%	14,244,092	0.004%

Continua

Año	Datos Reales		Año	Opción I		Opción II		Año	Opción I		Opción II	
	Asegurados al 31 de Diciembre	Tasa Anual		Asegurados al 31 de Diciembre	Tasa Anual	Asegurados al 31 de Diciembre	Tasa Anual		Asegurados al 31 de Diciembre	Tasa Anual	Asegurados al 31 de Diciembre	Tasa Anual
<b>1992</b>	9,995,621	-0.74%	<b>2033</b>	17,311,530	0.429%	14,182,508	0.075%	<b>2074</b>	17,777,470	0.026%	14,244,537	0.004%
<b>1993</b>	9,909,588	-0.86%	<b>2034</b>	17,377,940	0.384%	14,191,870	0.066%	<b>2075</b>	17,782,003	0.026%	14,245,181	0.004%
<b>1994</b>	9,754,876	-1.56%	<b>2035</b>	17,436,803	0.339%	14,199,993	0.057%	<b>2076</b>	17,786,538	0.026%	14,245,726	0.004%
<b>1995</b>	9,157,137	-6.13%	<b>2036</b>	17,488,017	0.294%	14,206,928	0.049%	<b>2077</b>	17,791,074	0.026%	14,246,271	0.004%
<b>1996</b>	9,451,680	3.22%	<b>2037</b>	17,531,577	0.249%	14,212,864	0.042%	<b>2078</b>	17,795,611	0.026%	14,246,816	0.004%
<b>1997</b>	10,933,550	15.68%	<b>2038</b>	17,567,490	0.205%	14,217,748	0.034%	<b>2079</b>	17,800,149	0.026%	14,247,361	0.004%
<b>1998</b>	11,608,140	6.17%	<b>2039</b>	17,595,711	0.161%	14,221,579	0.027%	<b>2080</b>	17,804,688	0.026%	14,247,906	0.004%
<b>1999</b>	12,306,781	6.02%	<b>2040</b>	17,616,114	0.116%	14,224,345	0.019%	<b>2081</b>	17,809,229	0.026%	14,248,451	0.004%
<b>2000</b>	12,567,116	2.12%	<b>2041</b>	17,628,512	0.700%	14,226,024	0.012%	<b>2082</b>	17,813,770	0.026%	14,248,996	0.004%
<b>2001</b>	12,193,970	-2.97%	<b>2042</b>	17,633,007	0.026%	14,226,632	0.004%	<b>2083</b>	17,818,313	0.026%	14,249,541	0.004%
<b>2002</b>	12,224,831	0.25%	<b>2043</b>	17,637,504	0.026%	14,227,241	0.004%	<b>2084</b>	17,822,857	0.026%	14,250,086	0.004%
<b>2003</b>	12,101,731	-1.01%	<b>2044</b>	17,642,002	0.026%	14,227,849	0.004%	<b>2085</b>	17,827,402	0.026%	14,250,631	0.004%
<b>2004</b>	12,348,050	2.04%	<b>2045</b>	17,645,500	0.026%	14,228,458	0.004%	<b>2086</b>	17,831,948	0.026%	14,251,177	0.004%
<b>2005</b>	12,925,197	4.67%	<b>2046</b>	17,651,001	0.026%	14,229,067	0.004%	<b>2087</b>	17,836,496	0.026%	14,251,722	0.004%
<b>Promedio</b>									<b>0.371%</b>	<b>0.143%</b>		

Fuente: Valuación Actuarial IMSS.

El cuadro anterior presenta los históricos de crecimiento poblacional desde 1965 al 2005 para el seguro de Invalidez y Vida para el IMSS y de ahí empieza a calcular las hipótesis de crecimiento para los años siguientes.

El cuadro anterior presenta los históricos de crecimiento poblacional desde 1965 al 2005 para el seguro de Invalidez y Vida para el IMSS y de ahí empieza a calcular las hipótesis de crecimiento para los años siguientes.

A diferencia del ISSSTE el IMSS muestra como se distribuyen porcentualmente sus nuevos integrantes así como la densidad de cotización que tienen con respecto a la edad laborada, esto lo muestra en una sola tabla para los dos seguros, tanto con el de Invalidez y Vida como con el de Riesgos de Trabajo.

**Cuadro 2.28**  
**Distribución Porcentual de Nuevos Integrantes del SIV y del SRT**  
**y su Densidad de Cotización**

Distribución Porcentual		Densidad de Cotización			
Edad	Distribución	Edad	Densidad	Edad	Densidad
15	0.00784	15	0.799448	56	0.943246
16	0.03770	16	0.826897	57	0.944089
17	0.07493	17	0.838104	58	0.944882
18	0.11516	18	0.846595	59	0.945630
19	0.12111	19	0.853659	60	0.946330
20	0.11142	20	0.859801	61	0.946986
21	0.08745	21	0.865278	62	0.947597
22	0.06619	22	0.870246	63	0.948164
23	0.05436	23	0.874804	64	0.948685
24	0.04658	24	0.879024	65	0.949164
25	0.03848	25	0.882956	66	0.949601
26	0.03174	26	0.886640	67	0.949995
27	0.02485	27	0.890106	68	0.950345
28	0.02040	28	0.893379	69	0.950655
29	0.01667	29	0.896475	70	0.950922
30	0.01447	30	0.899416	71	0.951147
31	0.01253	31	0.902210	72	0.951332
32	0.01126	32	0.904872	73	0.951475
33	0.01010	33	0.907410	74	0.951578
34	0.00933	34	0.909834	75	0.951640
35	0.00854	35	0.912151	76	0.951660
36	0.00793	36	0.914366	77	0.951640
37	0.00717	37	0.916487	78	0.951578
38	0.00659	38	0.918517	79	0.951475
39	0.00609	39	0.920462	80	0.951332
40	0.00561	40	0.922327	81	0.951147
41	0.00504	41	0.924112	82	0.950922
42	0.00452	42	0.925823	83	0.950655
43	0.00417	43	0.927464	84	0.950345
44	0.00380	44	0.929034	85	0.949995
45	0.00338	45	0.930539	86	0.949601
46	0.00305	46	0.931980	87	0.949164
47	0.00275	47	0.933359	88	0.948685
48	0.00257	48	0.934677	89	0.948164
49	0.00233	49	0.935937		
50	0.00213	50	0.937142		
51	0.00192	51	0.938290		
52	0.00178	52	0.939383		
53	0.00165	53	0.940425		
54	0.00151	54	0.941416		
55	0.00137	55	0.942356		

Fuente: Valuación Actuarial IMSS.

Como se ha observado a lo largo del desarrollo de las hipótesis demográficas existen muchas deficiencias por parte del ISSSTE en cuanto a la información que presenta, el IMSS presenta su información estadística muy detallada con rangos de tiempo muy amplios, dejando ver como ha sido el moviendo poblacional del Instituto a lo largo de mas de 50 años, mientras que el ISSSTE presenta históricos menores a 30 años. Otra de las deficiencias que se observa es que el ISSSTE no presenta la distribución de los nuevos integrantes así como la densidad de sus cotizaciones, lo cual es IMSS si lo hace. Esto puede ser uno de los obstáculos más grandes para la portabilidad de derechos ya que todas las demás estadísticas parten de las poblacionales.

#### **2.4.3.1 Composición Familiar.**

Dentro de este punto se muestra la hipótesis de la composición familiar que presenta el ISSSTE ya que para el IMSS no existe. En el cuadro 2.29 se aprecia de manera completa como los trabajadores a través del tiempo tienen la probabilidad de casarse, de tener hijos y de tener ascendientes. Lo único que se observa es que entre mayor edad aumentan las probabilidades de casarse o tener hijos, pero disminuyen las probabilidades de ascendientes.

**Cuadro 2.29<sup>1</sup>**  
**Composición Familiar ISSSTE**

Edad	Nupcialidad		Padres con derecho a Pensión	Edad Esposa	Edad de Esposo	Edad Hijos	Edad de Ascendientes	Probabilidad de hijo		Prob. de ascendiente	
	Mujeres	Hombres						Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
15	-	-	0.264906	15	16	2	46	-	-	-	-
16	-	-	0.238493	15	17	2	47	-	-	-	-
17	0.007463	-	0.212081	15	19	2	48	0.007463	-	0.029851	0.013393
18	0.004751	0.031097	0.185668	16	20	2	49	0.014252	0.004910	0.011876	0.016367
19	0.008662	0.051136	0.159255	17	21	2	50	0.036574	0.012074	0.034649	0.024858
20	0.014313	0.079953	0.132842	17	23	3	50	0.046279	0.014821	0.045802	0.024181
21	0.022382	0.103465	0.123786	18	24	3	51	0.072475	0.017079	0.048761	0.038366
22	0.023167	0.118101	0.114729	19	25	3	52	0.073754	0.023743	0.058211	0.037774
23	0.032620	0.137809	0.105672	20	26	3	53	0.075237	0.024839	0.073571	0.046248
24	0.044085	0.159851	0.096616	21	27	3	54	0.091990	0.024856	0.082105	0.055762
25	0.055401	0.175738	0.087559	22	28	5	55	0.108469	0.025801	0.088264	0.059000
26	0.061304	0.195279	0.078502	23	29	5	57	0.135159	0.031667	0.088684	0.064409
27	0.071954	0.217791	0.069446	24	30	5	58	0.152206	0.035026	0.096484	0.066760
28	0.082996	0.244899	0.060389	25	31	5	59	0.179682	0.037117	0.096155	0.071418
29	0.087254	0.272428	0.051333	26	32	5	60	0.202083	0.040353	0.094542	0.064981
30	0.092087	0.292031	0.042276	27	33	7	61	0.234783	0.043933	0.094266	0.065978



**Cuadro 2.29<sup>2</sup>**  
**Composición Familiar ISSSTE**

Edad	Nupcialidad		Padres con derecho a Pensión	Edad Esposa	Edad de Esposo	Edad Hijos	Edad de Ascendientes	Probabilidad de hijo		Prob. de ascendiente	
	Mujeres	Hombres						Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
31	0.094416	0.305797	0.040818	28	34	7	62	0.258537	0.047678	0.089034	0.065220
32	0.095281	0.319872	0.039360	29	35	7	63	0.275637	0.053942	0.086750	0.062200
33	0.097116	0.331068	0.037902	30	36	7	63	0.297506	0.054248	0.080515	0.062431
34	0.098538	0.339570	0.036444	31	37	7	64	0.315852	0.059309	0.077025	0.059309
35	0.099824	0.353388	0.034986	32	38	9	65	0.324467	0.061300	0.071801	0.059853
36	0.095289	0.355997	0.033528	33	39	9	66	0.344663	0.065353	0.066984	0.056413
37	0.098993	0.361265	0.032070	34	40	9	66	0.355322	0.069581	0.064606	0.056742
38	0.097339	0.361542	0.030612	35	41	9	67	0.363612	0.073497	0.065026	0.057420
39	0.097401	0.363039	0.029154	36	42	9	68	0.369051	0.075617	0.061893	0.059707
40	0.094942	0.361731	0.027471	37	43	11	68	0.374031	0.078099	0.061635	0.061499
41	0.089123	0.365239	0.027696	38	44	11	69	0.378695	0.079767	0.057731	0.063283
42	0.089313	0.362333	0.027920	39	45	11	70	0.373973	0.080590	0.059340	0.063278
43	0.086015	0.365196	0.028144	40	46	11	71	0.377273	0.082863	0.062138	0.062507
44	0.081624	0.363074	0.028369	41	47	11	72	0.375106	0.082524	0.061709	0.061977

Continua

**Cuadro 2.29<sup>3</sup>**  
**Composición Familiar ISSSTE**

Edad	Nupcialidad		Padres con derecho a Pensión	Edad Esposa	Edad de Esposo	Edad Hijos	Edad de Ascendientes	Probabilidad de hijo		Prob. de ascendiente	
	Mujeres	Hombres						Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
45	0.080544	0.364061	0.028593	42	48	12	73	0.377101	0.086373	0.064457	0.061358
46	0.077898	0.366192	0.028817	43	49	12	73	0.371991	0.089541	0.065444	0.058480
47	0.075164	0.365583	0.029041	44	50	12	74	0.367366	0.092616	0.068353	0.057305
48	0.073185	0.368281	0.029266	45	51	12	75	0.363171	0.096604	0.074054	0.053277
49	0.074673	0.368129	0.029490	46	52	12	76	0.360312	0.101164	0.075853	0.050404
50	0.076370	0.369734	0.029714	47	53	13	77	0.354119	0.113291	0.082491	0.052189
51	0.072450	0.372832	0.029939	48	54	13	77	0.340371	0.118081	0.086200	0.047630
52	0.071050	0.368543	0.032911	49	55	13	78	0.325563	0.124017	0.093192	0.047972
53	0.070678	0.366668	0.035883	50	56	13	78	0.316942	0.129539	0.092738	0.048365
54	0.070666	0.371859	0.038855	51	57	13	79	0.301767	0.135140	0.098258	0.045469
55	0.067330	0.369072	0.041827	52	58	13	79	0.290352	0.137785	0.101771	0.042065
56	0.068825	0.368757	0.044799	53	59	13	80	0.270984	0.135625	0.108344	0.042657
57	0.064905	0.375804	0.047772	54	60	13	81	0.248420	0.131120	0.117653	0.039805
58	0.066043	0.376224	0.050744	55	61	13	81	0.227444	0.132384	0.112809	0.039965
59	0.063152	0.382505	0.053716	56	62	13	82	0.219051	0.130157	0.118378	0.038251
60	0.067378	0.389269	0.056688	57	63	13	83	0.183498	0.129728	0.117553	0.037053

**Cuadro 2.29<sup>4</sup>**  
**Composición Familiar ISSSTE**

Edad	Nupcialidad		Padres con derecho a Pensión	Edad Esposa	Edad de Esposo	Edad Hijos	Edad de Ascendientes	Probabilidad de hijo		Prob. de ascendiente	
	Mujeres	Hombres						Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
61	0.056674	0.401492	0.056763	58	64	13	84	0.181208	0.117503	0.113908	0.035143
62	0.057642	0.390396	0.056838	59	65	13	85	0.152850	0.118002	0.116149	0.032838
63	0.057438	0.401951	0.056912	60	66	13	86	0.143596	0.101129	0.129236	0.034266
64	0.050487	0.415575	0.056987	61	67	13	87	0.125775	0.099141	0.120165	0.029151
65	0.049247	0.427450	-	62	68	13	87	0.099963	0.087661	0.106578	0.030723
66	0.049957	0.426435	-	63	69	13	87	0.091731	0.084733	0.107235	0.026029
67	0.037449	0.427201	-	64	70	13	87	0.069838	0.080100	0.099696	0.026909
68	0.042192	0.430045	-	65	71	13	87	0.065205	0.071948	0.092603	0.022967
69	0.041130	0.435282	-	66	72	13	87	0.051565	0.065119	0.085328	0.025087
70	0.026068	0.459318	-	67	73	13	87	0.050688	0.062327	0.084721	0.017194
71	0.030135	0.452218	-	68	74	13	87	0.034893	0.058703	0.068200	0.017406
72	0.019802	0.452596	-	69	75	13	87	0.033303	0.055681	0.067507	0.015425
73	0.023411	0.455679	-	70	76	13	87	0.035674	0.038781	0.057971	0.012004

Continua

**Cuadro 2.29<sup>5</sup>**  
**Composición Familiar ISSSTE**

Edad	Nupcialidad		Padres con derecho a Pensión	Edad Esposa	Edad de Esposo	Edad Hijos	Edad de Ascendientes	Probabilidad de hijo		Prob. de ascendiente	
	Mujeres	Hombres						Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
74	0.020121	0.438748	-	71	77	13	87	0.025151	0.040381	0.057344	0.014973
75	0.013123	0.450880	-	72	78	13	87	0.031496	0.035775	0.051181	0.011357
76	0.019403	0.439643	-	73	79	13	87	0.008955	0.040466	0.043284	0.008916
77	0.015652	0.460380	-	74	80	13	87	0.026087	0.037242	0.036522	0.012678
78	0.016544	0.446520	-	75	81	13	87	0.003676	0.032258	0.022059	0.005942
79	0.011650	0.451852	-	76	82	13	87	0.023301	0.026852	0.027184	0.003704
80	0.010246	0.421169	-	77	83	14	87	0.004098	0.035281	0.020492	0.003308
81	0.006897	0.441373	-	78	83	14	87	0.016092	0.029552	0.025287	0.005720
82	0.004301	0.467456	-	79	84	14	87	0.010753	0.026036	0.002151	-
83	0.002976	0.397590	-	80	85	14	87	0.020833	0.032702	0.011905	0.001721
84	0.008264	0.434360	-	81	86	14	87	0.013774	0.017828	0.005510	0.001621
85 y +	0.003571	0.415584	-	82	87	13	87	0.003571	0.028571	0.021429	-

Fuente: Elaboración propia a partir de Valuación Actuarial ISSSTE.

## 2.5 Financiamiento al Sistema de Pensiones.

El financiamiento al sistema de pensiones en México se hace medio aportaciones a él para su manutención, en el caso del IMSS las aportaciones son tripartitas, en donde un porcentaje lo da el trabajador de su salario base de cotización, mientras que los otros dos restantes lo dan el patrón y el gobierno federal. En el caso del ISSSTE las aportaciones son por parte del trabajador y el patrón que viene siendo el gobierno federal.

### 2.5.1 Esquema de Contribuciones para el Financiamiento del Sistema de Pensiones.

Con respecto a las aportaciones que se realizan a continuación se presentan dos cuadros, uno para cada instituto, señalando el porcentaje que el trabajador y el patrón aportan para las pensiones. En el caso del ISSSTE se anexa un cuadro donde se ve la evolución del porcentaje de aportación a partir del siguiente año.

**Cuadro 2.30**  
**Aportaciones ISSSTE**

RAMO	ISSSTE	
	Cuota Trabajador	Cuota Patronal
Seguro de Riesgos de Trabajo	—	0.25%
Pensiones y Jubilaciones	3.50%	3.50%
<b>TOTAL</b>	3.50%	3.75%

**Cuadro 2.31**  
**Aportaciones IMSS**

RAMO	IMSS	
	Cuota Trabajador	Cuota Patronal
Riesgos de Trabajo	—	0.25% - 15.00%
Invalidez y Vida	0.625%	1.75%
Retiro, Cesantía y Vejez	1.125%	5.15%
<b>TOTAL</b>	1.750%	7.15% - 21.90%

**Cuadro 2.32**  
**Anexo de Aportaciones ISSSTE**

<b>Años</b>	<b>Cuota Trabajador</b>
2008	4.025%
2009	4.550%
2010	5.075%
2011	5.600%
2012 en adelante	6.125%

Fuente: Elaboración propia a partir de la LSS y la LISSSTE

Como se aprecia en los cuadros anteriores las aportaciones que se hacen por parte de los trabajadores son totalmente diferentes en porcentajes, siendo esto algo que hace difícil la portabilidad de derechos, no se puede cambiar de un esquema a otro cambiando el porcentaje de la aportación, esto puede derivar muchos conflictos tanto con los trabajadores como para los dos Institutos.

## **2.6 Evolución Histórica de las Pensiones.**

Dentro de este punto se muestra como han evolucionado las pensiones que perciben los trabajadores del IMSS a través del tiempo, desde 1980 hasta el 2005. A diferencia del IMSS el ISSSTE no cuenta con un historial como el que a continuación se presenta en el cuadro 2.33, el cual está dividido en los diferentes ramos. En este mismo se puede observar que todas han tenido un crecimiento constante hasta el último año en el cual fueron menores al año anterior.

**Cuadro 2.33<sup>1</sup>**  
**Evolución Histórica de las Pensiones del IMSS**

AÑO	INVALIDEZ			VEJEZ Y CESANTÍA		
	CASOS	CUANTÍA PROMEDIO MENSUAL	VARIACIÓN (%)	CASOS	CUANTÍA PROMEDIO MENSUAL	VARIACIÓN (%)
1980	63,226	2.55		131,269	2.82	
1981	68,001	2.61	2.46	136,885	2.90	2.56
1982	78,449	3.90	46.65	153,709	4.20	45.15
1983	100,504	5.92	51.60	172,770	6.19	47.24
1984	120,375	8.63	45.88	193,518	9.01	45.64
1985	133,317	15.28	76.95	208,343	15.60	73.12
1986	151,803	28.17	84.41	228,402	28.40	82.00
1987	171,299	68.69	143.85	247,146	68.48	141.18
1988	190,771	89.90	30.87	264,963	90.13	13.61
1989	212,088	207.51	130.83	288,111	206.89	129.56
1990	235,254	248.39	19.68	312,814	247.04	19.40
1991	256,041	326.66	31.54	336,567	323.95	31.14
1992	279,190	353.72	8.28	364,736	351.18	8.40
1993	292,527	406.67	14.12	382,318	401.89	14.44
1994	307,804	551.18	36.54	410,955	547.45	36.22
1995	320,305	673.84	22.25	453,051	699.27	27.73
1996	324,738	829.32	23.07	499,999	879.06	25.71
1997	323,405	921.27	11.09	571,561	939.06	6.83
1998	313,385	1,167.84	26.76	605,574	1,199.86	27.76
1999	303,422	1,332.16	14.07	639,101	1,427.30	18.96
2000	295,939	1,463.26	9.84	679,503	1,620.25	13.52
2001	285,832	1,572.37	7.46	731,468	1,768.35	9.14
2002	278,649	1,678.65	6.76	792,717	2,042.38	15.50
2003	281,652	1,891.11	12.66	882,525	2,198.38	7.64
2004	277,506	2,146.40	13.50	931,809	2,443.26	11.14
2005	276,029	2,041.03	-4.91	989,001	2,425.11	-0.74

Fuente: Valuación Actuarial IMSS.

**Cuadro 2.33<sup>2</sup>**  
**Evolución Histórica de las Pensiones del IMSS**

AÑO	ORFANDAD			ASCENDENCIA		
	CASOS	CUANTÍA PROMEDIO MENSUAL	VARIACIÓN (%)	CASOS	CUANTÍA PROMEDIO MENSUAL	VARIACIÓN (%)
1980	126,868	0.42		7,037	0.42	
1981	137,953	0.43	2.39	7,560	0.47	13.01
1982	139,144	0.66	52.27	7,897	0.72	52.27
1983	141,492	1.01	52.99	8,589	1.07	48.32
1984	151,635	1.44	42.62	9,275	1.62	51.12
1985	146,666	2.70	87.91	9,693	2.91	79.51
1986	162,102	5.05	86.76	10,349	5.43	86.66
1987	190,630	11.01	118.02	11,075	13.61	150.74
1988	136,013	16.38	48.79	10,986	17.64	29.57
1989	125,978	38.60	135.61	11,610	42.13	138.91
1990	118,438	46.25	19.82	12,271	50.21	19.18
1991	112,657	60.28	30.35	12,836	62.58	30.02
1992	108,246	64.47	6.95	13,871	69.84	6.98
1993	113,537	125.60	94.82	14,504	83.29	19.26
1994	111,844	184.42	46.83	16,275	97.22	16.72
1995	113,766	225.90	22.49	16,914	131.66	35.37
1996	112,349	234.03	3.60	18,418	154.55	17.43
1997	112,968	267.29	14.21	19,738	198.03	28.13
1998	103,023	305.19	14.18	19,663	226.11	14.18
1999	65,024	348.13	14.07	18,309	259.42	14.73
2000	78,506	392.72	12.81	17,811	292.64	12.80
2001	59,414	418.11	6.46	17,364	311.56	6.47
2002	51,945	441.94	5.70	17,132	332.08	6.59
2003	74,683	351.55	-20.45	19,970	367.95	10.80
2004	75,056	384.44	9.36	21,055	416.92	13.31
2005	74,996	383.30	-0.29	22,000	386.30	-7.35

Fuente: Valuación Actuarial IMSS.



**Cuadro 2.33<sup>3</sup>**  
**Evolución Histórica de las Pensiones del IMSS**

AÑO	VIUDEZ		
	CASOS	CUANTÍA PROMEDIO MENSUAL	VARIACIÓN (%)
1980	120,900	1.03	
1981	126,343	1.05	2.34
1982	132,612	1.82	72.45
1983	153,154	2.74	50.50
1984	170,195	2.07	48.87
1985	181,715	7.30	79.11
1986	196,851	13.51	85.25
1987	212,632	34.34	154.11
1988	220,112	43.39	26.34
1989	234,967	173.22	299.26
1990	251,050	208.88	20.59
1991	265,490	274.17	31.26
1992	281,666	295.20	7.67
1993	292,051	335.84	13.77
1994	304,517	394.00	17.32
1995	327,980	500.96	27.15
1996	344,040	646.42	29.04
1997	369,547	722.26	11.73
1998	376,847	923.86	27.91
1999	384,047	1,075.74	16.44
2000	395,092	1,176.42	9.36
2001	407,482	1,269.62	7.92
2002	417,541	1,468.36	15.65
2003	444,363	1,581.85	7.73
2004	460,564	1,679.33	6.16
2005	477,186	1,662.63	-0.99

Fuente: Valuación Actuarial IMSS.

La evolución que se presenta en los cuadros anteriores para la portabilidad de derechos es importante ya que puede servir a equiparar las pensiones dentro de ambos institutos e incluso mejorar para beneficio de los trabajadores.

## **CAPITULO III. FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD EN LA PORTABILIDAD DE DERECHOS PENSIONARIOS IMSS- ISSSTE.**

### **3.1 Consideraciones en valoración de las políticas.**

Dentro de este punto se muestran las consideraciones que deben valorarse para poder llevarse a cabo la portabilidad de derechos, como en este caso son: Los principios doctrinarios de la seguridad social y la facilidad de cambiar de un instituto a otro con los avances en infraestructura tecnológica que esto representa.

Como ya se mencionó, la política de la portabilidad de derechos debe tomar en cuenta los principios doctrinarios de la seguridad social, los cuales son cinco, la universalidad, la perennidad, la obligatoriedad, la solidaridad y la justicia redistributiva. Para cada uno de estos principios se hará un pequeño análisis, mostrando si la portabilidad cumple con ellos.

El primero de los principios es la universalidad, término que deriva de la palabra universal, la cual se refiere a algo que es común entre todos los individuos con características similares, sabemos que la seguridad social esta hecha para toda la sociedad, así que para efectos de este principio, la protección que la seguridad social debe de ser para toda la sociedad y todos los sectores que la componen. En este caso la portabilidad de derechos con respecto al principio de universalidad, cumple de cierta manera ser universal, esto para todos los trabajadores, pero no lo cumple en el sentido de sociedad en general, al dejar desprotegidos a todas aquellas personas que no pertenezcan a ninguno de los dos institutos.

El principio de la perennidad se refiere a la perpetuidad de las cosas, en el caso de la seguridad social hace referencia a que los servicios que brinda sean permanentes y haya una continuidad en ellos, si no los derechos adquiridos por el trabajador podrían perderse y el quedar desprotegido por completo, dentro de la seguridad social la perennidad se da a través de los artículos transitorios de cada ley, los cuales en su mayoría son aplicados a los pensionados, estos artículos hacen referencia a las prestaciones que

ellos siguen teniendo al retirarse, independientemente cual sea la manera en que ellos lo hayan hecho. En el caso actual de los dos institutos, después de sus respectivas reformas, la perennidad la dan a través de la pensión garantizada, de la cual se hace mención en el Capítulo I. Para la portabilidad de derechos este principio no puede faltar, y se especifica de que manera se va a dar, y que instituto va a cubrir los servicios o beneficios que el pensionado requiera o a los que tenga derecho en el artículo 144 de la nueva Ley del ISSSTE .

El siguiente principio es el de la obligatoriedad, este se refiere a la obligación que tienen tanto los trabajadores de aportar sus cuotas, como los patrones las suyas en el caso del IMSS y el gobierno federal las suyas en ambos institutos. Además de las aportaciones, también se refiere a la obligación de cumplir con lo establecido en las respectivas leyes. En una opinión particular además de las aportaciones, los institutos deberían administrar el dinero de los trabajadores para sus futuras pensiones, siendo en la actualidad que empresas privadas lo hacen con el pretexto de que es más fácil el manejo del dinero. Dentro de la portabilidad de derechos la obligatoriedad continúa, pero aquí se presenta un gran problema con respecto a las aportaciones, porque para el los trabajadores del ISSSTE son mayores que para los trabajadores del IMSS y no se puede cambiar de un instituto a otro teniendo una mayor o una menor aportación estas tienen que ser iguales forzosamente, para que todo sea equitativo.

El cuarto principio es el de la solidaridad, con este concepto se entiende que con la solidaridad se busca elevar o conservar el nivel de vida de todos los que conforman la sociedad, de igual manera que se brinden ayuda entre ellos para obtener el objetivo mencionado. Dentro de la situación actual se puede mencionar que la solidaridad ya no existe desde el momento en el que se presentan las cuentas individuales, ahí cada trabajador ve por sus propios intereses y cada uno es independiente del otro. Dentro de la portabilidad de derechos, el punto principal es el de la solidaridad en donde se busca que independientemente de donde labore el trabajador, pueda llegar a tener una pensión con la cual pueda sobrevivir después de terminar su vida laboral, este es su fin principal.

El último principio doctrinario de la seguridad social es la justicia redistributiva, el concepto que se deriva de este principio es que sin importar el salario del trabajador o la antigüedad que el tenga, hay servicios o beneficios que otorga la seguridad social que se otorgan de misma manera a los trabajadores, siendo el caso de los servicios médicos. En la actualidad este es uno de los principios que se preservan intactos. Para la portabilidad de derechos al parecer no es un problema, ya que cuando el trabajador se pensiona por cualquiera de los dos institutos tiene quien le responda a las necesidades que este presente en el aspecto médico, esto es una ventaja para la portabilidad de derechos ya que con la nueva Ley del ISSSTE este fue uno de los puntos que se tomo en cuenta y se encuentra en el Capítulo VIII de la misma ley en el artículo 142, aunque con sus restricciones.

Otro de los puntos que se deben valorar para la portabilidad de derechos, como se menciona en el primer párrafo de este punto, es la facilidad que los trabajadores tienen para cambiar de un instituto a otro. Hasta este momento las leyes han sido reformadas por propuestas planteadas por el gobierno federal, las cuales han empatado de una manera idéntica a ambas leyes, esto de cierto modo hace más fácil la portabilidad, ya que los trabajadores tienen los mismos derechos en una como en la otra, pero algo que no se ha tomado en cuenta y es con lo que nos referimos a una infraestructura tecnológica que sea capaz de responder a las necesidades requeridas para la portabilidad de derechos, son varios puntos el primero de ellos y talvez el más importante, son los números con los cuales se identifica a cada trabajador dentro de cada instituto los cuales forzosamente tienen que ser diferentes entre ellos y ahora tendrán que ser diferentes entre los dos. Otro de los puntos que no se han visto es que tan tardados o tan burocráticos tendrán que ser los trámites para llevar a cabo el cambio de instituto, estos por mencionar algunos.

### **3.2 Del Esquema de Beneficios y Aportaciones.**

Dentro de este punto se hace un análisis acerca de los esquemas de beneficios y aportaciones que los trabajadores reciben y dan, así como las aportaciones que realizan los institutos.

Como se ha mencionado anteriormente dentro de esta tesis, los beneficios que los trabajadores reciben independientemente del instituto al que coticen, son los mismos, la diferencia que se puede apreciar es como manejan el tiempo de cotización, en el caso del IMSS lo realizan en semanas, mientras que en ISSSTE lo hacen por años, equiparando cincuenta y dos semanas de cotización a un año. Los beneficios en materia de pensiones para los dos institutos con la reforma que se llevó a cabo para el ISSSTE en este año empata a la Ley del Seguro Social con seis seguros, el seguro de vejez, el seguro de invalidez, el seguro por causa de muerte, el de cesantía en edad avanzada, el seguro de retiro y la pensión garantizada.

Hasta este punto se puede decir que no importa cotizar para uno u otro instituto ya que los dos ofrecen los mismos beneficios y para la mayoría se piden los mismos requisitos para que puedan ser cobrables. Lo cual para la portabilidad de derechos es bueno porque no se pierde ninguno de los beneficios al cambiar de instituto.

El problema se presenta cuando se habla de las aportaciones que los trabajadores y los institutos hacen para que estos beneficios sean posibles. En el caso de los trabajadores del IMSS sus aportaciones son del uno punto setenta y cinco por ciento, mientras que para los trabajadores del ISSSTE son del tres punto cinco por ciento y este se incrementa durante los siguientes cinco años hasta llegar al seis punto ciento veinticinco por ciento, con respecto a la aportación patronal en el caso del IMSS varía siete punto quince por ciento al veintiuno punto nueve por ciento y la cuota que cubre el gobierno federal que sería como la cuota patronal en el IMSS dentro del ISSSTE es del tres punto setenta y cinco por ciento, todos estos porcentajes sobre el salario base de cotización y solamente para los seguros que generan una pensión cualquiera que esta sea.

Aquí se puede observar que si es diferente cotizar para un instituto u otro, ya que la diferencia que se da con respecto a las aportaciones es muy distante una de la otra, esto en el caso en el que el trabajador cambie de un instituto a otro. En el caso de que el trabajador este dentro de los dos institutos, porque cotiza en uno de sus empleos para el IMSS y en otro para el ISSSTE, las aportaciones que el realice serán del sueldo respectivo con el que este cotizando dentro de cada instituto. En este sentido la

portabilidad de derechos no es viable a menos que se equiparen las cuotas de aportación antes mencionadas.

### **3.3 La portabilidad de derechos.**

Dentro de este punto se analiza la portabilidad de derechos con respecto a las estadísticas y probabilidades que se muestran en el Capítulo II, como lo son la mortalidad de activos, la mortalidad de activos por riesgos de trabajo, la probabilidad de invalidez, la invalidez por riesgos de trabajo, la rotación de los trabajadores, la mortalidad de los pensionados, mortalidad de los inválidos y el retiro por edad.

Dentro de las estadísticas y probabilidades antes señaladas se aprecia una gran diferencia entre ambos institutos, lo cual para la portabilidad de derechos genera un problema entre las poblaciones de estos, estas son muy diferentes, de hecho como se observó en el Capítulo II, hay probabilidades que un instituto tiene y el otro no.

Para que la portabilidad de derechos se pueda llevar a cabo entre los institutos, se tendría que hacer el cálculo nuevamente de todas estas estadísticas, tanto las estadísticas que están para ambos, como las que solo las tiene alguno de los dos, con el fin de tener las probabilidades calculadas para las dos poblaciones juntas, las cuales dan una mayor eficiencia al uso de ellas y de la misma manera una mayor exactitud en los resultados que de estas se deriven, de esta manera se puede analizar el movimiento de la población como una sola, de ahí generar mejores proyecciones y a su vez se puede estructurar de mejor manera las leyes a favor de los trabajadores.

### **3.4 Condiciones de Factibilidad.**

Dentro de este punto se analiza las condiciones que deben tomar en cuenta los institutos para sea factible la portabilidad de derechos y que al mismo tiempo no cause problemas a los trabajadores.

En la actualidad con la reforma dada a las leyes, principalmente la Ley del ISSSTE, que es la más reciente, se sustentan casos en los cuales no se

encuentra una similitud como la que se quisiera y hay cosas que se tienen que revisar detalladamente para que esta factibilidad sea mucho mayor y sea eficiente para ambos institutos.

Uno de los puntos que se tiene que tomar en cuenta para esta factibilidad, es la cuenta individual, la cual se menciona en el artículo setenta y seis de la Ley del ISSSTE, el cual señala que si un trabajador que cotiza de manera simultánea o sucesiva en el ISSSTE y en el IMSS, deben acumular los recursos del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ambos regímenes en una misma cuenta individual, sin perjuicio de que se identifiquen por separado como subcuentas. A lo que los institutos deben establecer el mecanismo para que se realice la acumulación de los recursos del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en una misma cuenta individual.

Esto porque tienen que definir las modificaciones requeridas para homologar el número de subcuentas de la cuenta individual, porque en el caso del ISSSTE la ley considera siete subcuentas, en tanto que el IMSS en su ley, junto con la Ley del SAR solo contempla cuatro.

Otro de los puntos que se tiene que considerar para que las condiciones de factibilidad sean las mejores, es el punto que se señala en artículo cincuenta y uno de la Ley del ISSSTE, el cual menciona que los trabajadores que hubieren cotizado al ISSSTE y que por virtud de una nueva relación laboral se inscriban al IMSS, podrán transferir a este último los derechos de los años de cotización al Instituto y viceversa. En este caso lo que los institutos deben definir de una manera clara son criterios para la transmisión de información de períodos cotizados, entre ambos Institutos. Este es uno de los puntos en los que se debe poner más ímpetu que es la base de la portabilidad de derechos pensionarios.

El siguiente de los puntos a considerar es el que se aprecia en el artículo ciento cuarenta y cuatro, también de la Ley del ISSSTE, en el cual se menciona que los trabajadores que lleguen a la edad de pensionarse por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez conforme a los supuestos de la misma Ley, que a su vez tengan recursos acumulados en su cuenta individual conforme al régimen de la Ley del Seguro Social, podrán solicitar que estos últimos se acumulen para la contratación de su Seguro

de Pensión (renta vitalicia o pagos programados) en los términos de la Ley del ISSSTE. En este caso los Institutos deben definir la forma y términos en los que se realizará la totalización de los períodos de cotización, de igual manera tendrán que definir los y mecanismos de transferencia de los recursos acumulados en su cuenta individual conforme al régimen de la Ley del Seguro Social y a su vez los Institutos tendrán que identificar requerimientos de homologación de infraestructura y software de tecnologías de sistemas de información y comunicación, para la portabilidad de los esquemas IMSS-ISSSTE.

El siguiente de los puntos que debe ser considerado, es el que se muestra en el artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley del ISSSTE, con relación con los artículos ciento cuarenta y uno y ciento cuarenta y ocho, en los cuales se habla acerca de los trabajadores que lleguen a la edad para pensionarse por cesantía en edad avanzada o vejez, los cuales podrán transferir sus periodos de cotización no simultáneos al IMSS y al ISSSTE, a efecto de cumplir con el mínimo de años de cotización requerido. Dentro de este punto lo que se busca que los Institutos realicen, es que definan los mecanismos de transferencia de los periodos de cotización no simultáneos y así mismo determinen cómo se procederá en los casos que las cotizaciones registradas en la cuenta individual de los Institutos no estén cubiertas por las aportaciones respectivas, en este caso refiriéndose a los patrones morosos.

Los siguientes puntos que también deben considerarse para tener una buena factibilidad, es lo mencionado en el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley del ISSSTE, el cual habla de los trabajadores que tengan derecho a pensionarse bajo los supuestos del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previsto en esta Ley y que a su vez, coticen conforme al régimen de la Ley del Seguro Social, podrán continuar cotizando bajo este último régimen, y una vez al año, en el mismo mes calendario en el que adquirió el derecho a la pensión, podrá el pensionado transferir a la Aseguradora que le estuviera pagando la renta vitalicia, al PENSIONISSSTE o a la Administradora que estuviere pagando sus retiros programados, el saldo acumulado de su cuenta individual, conviniendo el incremento en su pensión, o retirar dicho saldo en una sola exhibición.



Así como también lo mencionado en el artículo ciento cuarenta y siete, el cual señala que el pensionado que goce de una pensión de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez bajo el régimen de la Ley del Seguro Social, no podrá obtener otra pensión de igual naturaleza bajo el régimen de la presente ley. Asimismo, el pensionado que goce de una pensión de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos del presente ordenamiento no podrá obtener otra pensión de igual naturaleza bajo el régimen de la LSS, en ambos casos el trabajador tendrá derecho a incrementar el monto de su pensión de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo ciento cuarenta y seis.

De la misma forma lo que señala el artículo ciento cuarenta y ocho, el cual habla de los periodos de cotización para tener derecho a pensionarse bajo cualquier régimen o a recibir servicios médicos, no se acumularán aquellos periodos en los que el trabajador hubiera cotizado simultáneamente al Instituto y al IMSS.

Para los tres puntos señalados anteriormente se espera que los Institutos establezcan una base de datos común de trabajadores que coticen en ambos regímenes de seguridad social, así como identificar a los que se pensionen, a efecto de evitar que se les llegue a otorgar pensiones por parte de los dos Institutos, de la misma manera, esa base de datos permitiría a los institutos identificar los períodos de cotización sucesivos y, en su caso los simultáneos que no deben considerar para efectos del otorgamiento de pensión. Además entre los institutos se tendrían que intercambiar información de los trabajadores pensionados por uno u otro Instituto, a fin de actualizar la base de datos común mencionada.

### **3.5 Condiciones de Viabilidad.**

Con el concepto de viabilidad, se refiere a las posibilidades de éxito de una determinada actividad, la cual en este momento es la portabilidad de derechos pensionarios.

Con respecto a lo anterior, se encuentran varios puntos los cuales tienen que ser tratados por los Institutos, para que esta viabilidad sea fuerte y sirva a los trabajadores, los cuales son futuros pensionados se deben

analizar cuidadosamente. A continuación se mencionan los puntos que se consideran de mayor importancia y una posible solución a ello.

El primero de los puntos a analizar, es el que se trata dentro del artículo ciento cuarenta y dos de la Ley del ISSSTE, el cual hace referencia a la asistencia médica que tienen derecho los pensionados, el cual señala que la asistencia médica a que tienen derecho los pensionados por el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que hayan cotizado al ISSSTE y al IMSS, será prestada siempre y cuando hubieren cotizado cuando menos durante quince años en alguna de estas dos entidades o veinticuatro años en conjunto, debiéndose prestar la asistencia médica por aquél Instituto en el que el pensionado hubiere cotizado durante mayor tiempo y que el Instituto donde hubiere cotizado por menor tiempo el pensionado, deberá transferir las Reservas Actuariales correspondientes al seguro de salud, a aquél que prestará el servicio de salud de conformidad con los lineamientos que, al efecto, acuerden el ISSSTE y el IMSS. Dentro de este punto lo que se pretende es que los Institutos emitieran un criterio de interpretación, ya que en la Ley del Seguro Social, no existe el seguro de salud, en el sentido que para efectos del artículo mencionado, se entendiera como seguro de salud en el caso del IMSS, al seguro de enfermedades y maternidad.

El siguiente punto a analizar es el mencionado en el artículo ciento cuarenta y tres de la misma ley el cual dice que los trabajadores que por tener relación laboral con el Estado y con otro u otros patrones, por tanto coticen simultáneamente al ISSSTE y al IMSS, tendrán derecho a recibir atención médica y demás servicios del seguro de salud por parte de ambos institutos. En este caso se tiene que analizar la factibilidad de establecer un mecanismo para que el trabajador, teniendo derecho a recibir atención médica por parte de ambos institutos, pueda optar por uno de ellos. Sin embargo, aún cuando el trabajador opte por recibir el seguro de salud por uno de los institutos, se deben considerar algunas diferencias en los esquemas del Seguro de Salud y del Seguro de Enfermedades y Maternidad.

Como ejemplo de lo anterior encontramos que la Ley del ISSSTE prevé la atención obstétrica para las beneficiarias hijas, prestación que no está considerada en la Ley del Seguro Social y otro claro ejemplo es que la Ley

del ISSSTE considera que se proporcione servicio médico a beneficiarios hijos hasta la edad de 18 años, en tanto que la LSS lo limita a la edad de 16 años.

El último de los puntos que se tienen que considerar para esta viabilidad es el que se menciona en el artículo diez de la Ley del ISSSTE el cual señala que para cada derechohabiente se integrará un expediente electrónico único, que contendrá: vigencia de derechos, historial de cotización, situación jurídica, historia clínica, historia crediticia institucional y demás aspectos que señale el reglamento de la misma ley. Para este caso los Institutos, tendrán que determinar los criterios, mecanismos y tecnología requeridos para hacer compatibles el Expediente Electrónico Único (Ley del ISSSTE), con el Expediente Clínico Electrónico (Ley del Seguro Social), considerando las medidas de seguridad necesarias par la protección de los datos de carácter confidencial.

### **3.6 Comparativo de Resultados de la Valuación del Esquema de Pensiones IMSS-ISSSTE.**

Dentro de este punto se muestra en el cuadro 3.1, como resultado de la valuación del esquema de pensiones IMSS–ISSSTE, la proyección de las poblaciones de ambos institutos hasta el año 2105.

**Cuadro 3.1**  
**Proyección de Poblaciones**

AÑO	ISSSTE	IMSS
2008	659,418	2,768,080
2009	708,961	2,866,353
2010	761,818	2,963,522
2011	819,181	3,061,716
2012	860,999	3,164,882
2013	902,630	3,273,347
2014	943,580	3,391,357
2015	980,555	3,519,021
2016	1,025,997	3,651,884
2017	1,064,453	3,774,086
2018	1,100,338	3,906,372
2019	1,135,118	4,047,540
2020	1,169,145	4,202,398
2021	1,203,308	4,374,673
2022	1,234,571	4,546,042
2023	1,267,997	4,736,555
2024	1,287,112	4,947,681
2025	1,326,377	5,181,096
2026	1,351,623	5,435,624
2027	1,375,834	5,676,141
2028	1,399,821	5,931,556
2029	1,423,326	6,214,643
2030	1,445,287	6,530,780
2031	1,466,843	6,876,106
2032	1,485,975	7,206,807
2033	1,500,944	7,524,786
2034	1,512,002	7,859,016
2035	1,522,119	8,193,441
2045	1,622,684	11,041,852
2055	1,692,598	12,474,629
2065	1,756,719	12,585,157
2075	1,809,571	12,819,662
2085	1,832,824	13,204,407
2095	1,831,492	13,266,265
2105	1,829,706	13,038,743

Fuente: Elaboración propia a partir de Valuación Actuarial IMSS y Valuación Actuarial ISSSTE.

Como se pudo observar en el cuadro anterior, el crecimiento poblacional de los pensionados de los Institutos aumenta de una manera muy significativa, esto implica que la portabilidad de derechos tiene que quedar bien estandarizada y definida desde este momento para que en un futuro no se tengan problemas. Es por eso que todos los puntos que se mencionan dentro de esta tesis tienen que ser considerados.

### 3.7 Análisis de Sensibilidad en escenarios de portabilidad de derechos pensionarios IMSS-ISSSTE.

Dentro de este último punto se presenta un análisis de sensibilidad enfocado al costo médico de los pensionados con relación al IMSS y al incremento que se tiene a través de los años, lo cual es uno de los puntos más importantes para este Instituto, porque en la actualidad el monto de este gasto es de carácter deficitario para él. Lo que se ve de fondo aquí es como afecta la portabilidad a este costo, lo cual se muestra dentro del cuadro 3.2 y tiene su representación gráfica en el cuadro 3.3.

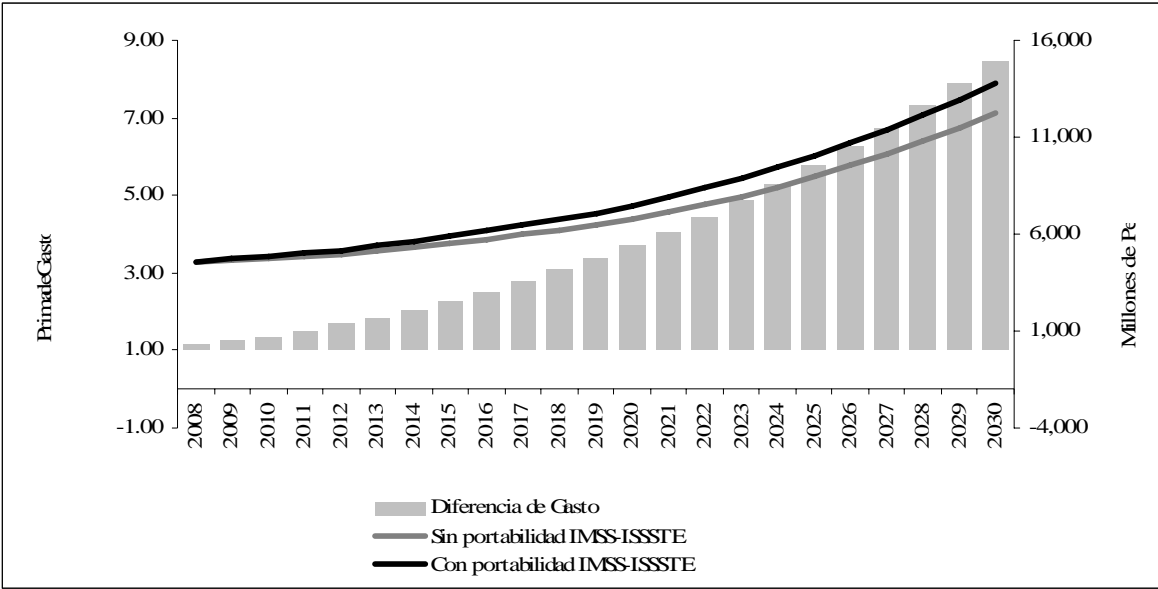
**Cuadro 3.2**  
**Gasto Médico de Pensionados**  
(Gasto en millones de pesos)

Año	Volumen Salarial ( a )	Pensionados		IMSS con Portabilidad ISSSTE	Costo Unitario (pesos)	Gasto ( b )	Prima (%) ( c ) = ( b ) / ( a )
		IMSS	ISSSTE				
2008	1,049,888	2,768,080	634,771	2,793,471	12,359	34,523	3.29
2009	1,097,001	2,866,353	676,375	2,906,936	12,668	36,824	3.36
2010	1,144,702	2,963,522	721,739	3,021,261	12,984	39,229	3.43
2011	1,192,810	3,061,716	771,575	3,138,874	13,309	41,775	3.50
2012	1,239,734	3,164,882	820,865	3,263,386	13,642	44,518	3.59
2013	1,286,203	3,273,347	868,646	3,394,958	13,983	47,470	3.69
2014	1,331,627	3,391,357	915,026	3,537,761	14,332	50,704	3.81
2015	1,376,279	3,519,021	962,922	3,692,347	14,690	54,242	3.94
2016	1,420,497	3,651,884	1,006,611	3,853,207	15,058	58,020	4.08
2017	1,463,675	3,774,086	1,049,173	4,004,904	15,434	61,812	4.22
2018	1,505,725	3,906,372	1,088,583	4,167,631	15,820	65,932	4.38
2019	1,547,041	4,047,540	1,126,772	4,340,501	16,215	70,383	4.55
2020	1,587,003	4,202,398	1,163,235	4,528,104	16,621	75,261	4.74
2021	1,626,394	4,374,673	1,200,917	4,734,949	17,036	80,666	4.96
2022	1,664,532	4,546,042	1,235,252	4,941,322	17,462	86,287	5.18
2023	1,701,289	4,736,555	1,271,397	5,168,830	17,899	92,516	5.44
2024	1,737,389	4,947,681	1,303,068	5,416,786	18,346	99,378	5.72
2025	1,772,459	5,181,096	1,334,412	5,688,173	18,805	106,966	6.03
2026	1,807,986	5,435,624	1,362,273	5,980,533	19,275	115,276	6.38
2027	1,843,735	5,676,141	1,388,569	6,259,340	19,757	123,666	6.71
2028	1,878,691	5,931,556	1,414,506	6,553,938	20,251	132,723	7.06
2029	1,913,318	6,214,643	1,440,097	6,877,087	20,757	142,749	7.46
2030	1,946,942	6,530,780	1,463,949	7,233,476	21,276	153,900	7.90

Fuente: Elaboración Propia a partir de Valuación Actuarial IMSS y Valuación Actuarial ISSSTE

En el cuadro anterior se muestra que con la portabilidad de derechos el crecimiento de los pensionados aumenta para el IMSS, esto suponiendo una tasa para el año 2008 del cuatro por ciento, teniendo una inicial del dos por ciento para este año, y se toma el supuesto de un aumento en un dos por ciento anual. Con el aumento de la población pensionada viene de la mano un aumento en el gasto de las pensiones, lo cual hace que el déficit crezca. Esto se puede apreciar en la gráfica siguiente.

**Cuadro 3.3**  
**Grafico de Gasto Médico de Pensionados**



Fuente: Elaboración Propia a partir de Valuación Actuarial IMSS y Valuación Actuarial ISSSTE

Por lo anterior se puede concluir que la portabilidad de derechos afecta directamente al gasto que se realiza por los servicios médicos para los pensionados, el cual aumenta de una manera considerable y en este caso no es conveniente.

## **CONCLUSIONES**

Como se ha podido observar el desarrollo de la seguridad social en México ha sido bastante rápido teniendo sus orígenes hace a penas un siglo. A través del tiempo se han creado distintas leyes las cuales a su vez han sido modificadas y reestructuradas, como se pudo ver las leyes más importantes para la seguridad social a nivel nacional son la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Hasta este momento se ha visto todos los cambios que han tenido, dentro de estos los más importantes son la reforma de la Ley del Seguro Social en 1997 y la reforma que tuvo la Ley del ISSSTE en el presente año, las cuales cambian su manera de administrar los fondos para el retiro de los asegurados, de una cuenta común de todos los asegurados a cuentas individuales para cada uno de ellos.

En estas reformas dadas, se crea un empate entre las dos leyes, tanto en la manera de pensionar a sus asegurados, así como también en que cada asegurado cuenta con su propia cuenta de ahorro, esto dando una viabilidad de que realmente se sepa cuanto tiene en su cuenta y de cierta manera puede ser más sencillo para moverla de un instituto a otro.

Lo anterior es un punto a favor para los fines de esta tesis, la cual se enfoca a la factibilidad de la portabilidad de derechos entre estas instituciones. Sin embargo las reformas dadas no son del todo benéficas para los cotizantes con respecto a los montos de dinero que reciben ahora de pensión con los que recibían con las leyes anteriores.

Al crearse el empate que se menciona, los Institutos también ofrecen los mismos beneficios, realmente no hay diferencia de una ley a la otra, esto permite que la portabilidad en el sentido jurídico sea factible.

Con respecto a las hipótesis biométricas, como se mencionó en el desarrollo de la tesis, tienen que llevarse a cabo de nuevo los cálculos de estas estadísticas y probabilidades, de manera que todas las que se presentaron en este trabajo se encuentren elaboradas para los dos

Institutos en conjunto y eso de pie a que se tenga información más certera con respecto a la población total.

En el aspecto de las hipótesis financieras se sugiere que se tomen los mismos supuestos para la población total de los dos Institutos, esto hace que tengan una variación menor y que los cálculos en los que estas hipótesis se utilicen sean uniformes.

Con las hipótesis demográficas se sugiere que se analice primero de forma total la población, para que las tasas que se utilicen en las proyecciones sean más precisas, como base se puede tomar de una manera más general en el sentido total de la población, el índice de crecimiento poblacional a nivel nacional y de ahí se puede generar una tasa que sea lo más apegada a la realidad del crecimiento poblacional institucional.

Dentro de las mismas hipótesis demográficas se sugiere que para mayor conocimiento de la población, también se calcule la composición familiar, dentro de esto hay que destacar que el ISSSTE hizo un excelente desarrollo de estas probabilidades y esto ayuda para saber que tantas personas pueden heredar pensiones ya sean para ascendientes, esposo o esposa y las de los huérfanos.

Uno de los puntos más importantes que se tienen que resaltar es el de las aportaciones que los trabajadores y los patrones hacen a los institutos, como se mencionó a lo largo del capítulo II y el capítulo III, es imposible que la portabilidad de derechos sea buena teniendo diferentes aportaciones al cambiar de un Instituto a otro. Es necesario que se unifiquen las cuotas de aportación para que la portabilidad que se tiene sea equitativa.

Dentro de las estadísticas historiales de la evolución de las pensiones sería bueno que se tuvieran datos similares con respecto a los años para los dos Institutos, esto ayuda a tener bases más sólidas para poder crear proyecciones más certeras y apegadas a la realidad.

Para la valoración de las políticas se debe recalcar como se vio en el capítulo III, que deben de respetarse los principios doctrinarios de la



seguridad social, esto es para que haya fundamentos éticos y universales dentro de la seguridad social en el país.

Con respecto a las consideraciones de viabilidad y factibilidad que se mencionan en el último capítulo, deben tomarse en cuenta por parte de los dos Institutos todos los puntos ahí mencionados, uno por uno, para que la portabilidad de derechos sea satisfactoria, tanto para los trabajadores como para las dos instituciones.

Por último tiene que tomarse en cuenta el impacto que la portabilidad de derechos trae consigo de manera económica y ver de que manera se van a solventar todos los gastos que esta implica, como se pudo observar en el caso de los gastos médicos de los pensionados dentro del análisis de sensibilidad, el cual no es un punto positivo para la solvencia del IMSS.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

- Ley del Seguro Social.
- Ley del ISSSTE.
- Diario Oficial de la Federación.
- [www.issste.gob.mx](http://www.issste.gob.mx)
- [www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx)
- [www.monografias.com](http://www.monografias.com) – Antecedentes de la Seguridad Social.
- [www.prd.org.mx](http://www.prd.org.mx) – Seguridad Social en México.
- [www.e-mexico.gob.mx](http://www.e-mexico.gob.mx) – Pensiones del ISSSTE.
- <http://archivos.diputados.gob.mx> – Reformas a la Ley del ISSSTE.
- [www.seccion22snste.org.mx](http://www.seccion22snste.org.mx) – Cuadro comparativo de la Ley del ISSSTE.
- <http://prdleg.diputados.gob.mx> - Esquema Comparativo Entre los Seguros Previstos en la Ley del ISSSTE Vigente y la iniciativa que se propone.
- [www.strm.org.mx](http://www.strm.org.mx) – Presentación de las Leyes del IMSS.
- Valuación Actuarial del Seguro de Riesgos de Trabajo, IMSS 2005.
- Valuación Actuarial del Seguro de Invalidez y Vida, IMSS 2005.
- Valuación Actuarial ISSSTE 2005.

## **GLOSARIO DE ABREVIATURAS.**

- AFORE: Administradoras de Fondos para el Retiro.
- DOF: Diario Oficial de la Federación.
- FSTSE: Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
- IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.
- ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- LSS: Ley del Seguro Social.
- LISSSTE: Ley del ISSSTE.
- PEF: Presupuesto de Egresos de la Federación.
- PMG: Pensión Mínima Garantizada.
- SAR: Sistema de Ahorro para el Retiro.
- SBC: Salario Base de Cotización.
- SIV: Seguro de Invalidez y Vida.
- SMGDF: Salario Mínimo General del Distrito Federal.
- SRT: Seguro de Riesgos de Trabajo.
- SSFAM: Seguro de Salud para la Familia.